



**ACTA DE LA SESIÓN Nº 7/15, ORDINARIA, CELEBRADA POR EL
PLENO DE ESTA CORPORACION MUNICIPAL EL DIA 29 DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente

Don José Manuel Molina Hernández.

Coalición Canaria- Partido

Nacionalista Canario (CCa-PNC)

Don José Manuel Molina Hernández.

Don Juan Norberto Padilla Melián.

Doña Candelaria Concepción García
Herrera.

Don Martín Déniz Delgado.

Doña Giovanna del Castillo Perera.

Don Heliodoro Hernández Herrera.

Don Roberto Virgilio Díaz Hernández.

Dona Javier Galván Rodríguez

**Partido Socialista Obrero Español
(P.S.O.E.)**

Don Juan González Gómez.

Doña Ana Rosa Mena de Dios.

Don Julián Rodríguez Pérez.

Doña Concepción Reyes Rivero.

Sí Se Puede (SSP)

Don Manuel Antonio Martín Rocha.

Doña Blanca Carrasco Mesa.

Don Sergio Fernández Díaz.

Grupo Mixto

Don Juan Antonio Romero Santos. (PP)

Doña María del Pilar Villarmín

Chamorro. (Unid@s por Tegueste)

Secretario:

D. José Tomás Martín González.

Interventora:

D^a Montserrat Medina Pérez.

En la Villa de Tegueste, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa citación reglamentaria y en su primera convocatoria, el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince se reúne el Pleno de este Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con la asistencia de los Sres. que al margen se indican, bajo la presidencia del Sr. Alcalde- Presidente y estando presente el Sr. Secretario de la Corporación, que da fe de lacto, da comienzo la sesión siendo las trece horas y diez minutos, pasándose a conocer todos los asuntos incluidos en la convocatoria sobre los que recaen los siguientes acuerdos:

El Sr. Alcalde Presidente da la bienvenida a todos en este primer pleno de la legislatura.

1. PARTE DECISORIA.

1.1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2015.

La Presidencia solicitó el pronunciamiento de los miembros del Pleno en relación con el contenido del borrador del acta de la sesión plenaria celebrada el día 23 de junio de 2015 que fue distribuido con la convocatoria de la presente sesión.

La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste toma la palabra y solicita que conste en acta que se abstendría en la votación de este punto porque no había recibido el borrador por vía electrónica como normalmente sucede en ocasiones anteriores. Añade que había contrastado que otros concejales si habían recibido el borrador del acta por lo que cree que se produjo algún problema informático.

Sometida a votación la aprobación del borrador del acta, ésta resultó aprobada por el voto favorable de la mayoría (16 votos a favor -8 del Grupo CCa-PNC, 4 del Grupo PSOE, 3 del Grupo Sí se Puede y 1 del Sr. Concejal del PP D. Juan Antonio Romero Santos- y una abstención de la Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste-), quedando así autorizada su transcripción definitiva en el Libro de Actas del Pleno.

1.2. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2014.

Visto el expediente tramitado en relación con la aprobación de la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad correspondiente al ejercicio económico de 2014.

Resultando que han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación, certificándose por la Intervención municipal su regularidad.

Considerando que en la sesión celebrada el día 28 de julio de 2015 la Comisión Especial de Cuentas emitió informe favorable.

Considerando que sometido el expediente al trámite de información pública no se presentó alegación ni reclamación alguna.

Y considerando que de acuerdo con lo previsto en el art. 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procede la aprobación definitiva de la Cuenta General, el Pleno, con el voto favorable de la mayoría (nueve votos a favor -8 del Grupo Coalición Canaria y 1 del Sr. Concejal del PP-, cuatro votos en contra -3 del Grupo SSP y 1 de la Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste- y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Socialista), **acordó:**

Primero.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2014, que ha quedado cumplidamente justificada y que está integrada por los siguientes documentos:

- a) Memoria.
- b) El Balance.
- c) La cuenta de resultado económico-patrimonial.
- d) El estado de liquidación del Presupuesto.
- e) Balance de comprobación.
- f) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- g) Saldos existentes a favor e la entidad local referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre y razón social de la entidad bancaria.
- h) Estado de Conciliación.



Segundo.- Ordenar que la referida Cuenta sea rendida a la Audiencia de Cuentas de Canarias, encomendándose la realización de las gestiones oportunas a la Intervención Municipal.

INTERVENCIONES

El Sr. Portavoz del Grupo SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha señala que votarán en contra por varias razones, refiriendo que ha pedido dos veces en la Comisión de Cuentas que se le entregue la documentación con más antelación y que no se ha hecho. Añade que hay cuestiones de la Cuenta General que no comparten y cita como ejemplo el hecho de que refleja una gestión económica que se basa en la bajada de la amortización de la deuda y en la reducción de servicios, lo cual le parece inaceptable. Concluye indicando que si se tratara de una empresa privada el resultado sería bueno pero que en una Administración Pública no puede aceptarse que todo se base en reducción de deuda y en no prestar servicios públicos.

1.3. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 6/2015, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, PARA FINANCIAR LA AMORTIZACIÓN TOTAL DE DEUDA A LARGO PLAZO (2.325.652,65€).

Visto el expediente de modificación de crédito nº 6/2015, en la modalidad de suplemento de crédito por importe total de 2.325.652,65 €.

Resultando que mediante acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2014, adoptado al amparo de la *Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, el Ayuntamiento de Tegueste se acogió a la medida de la concertación de una nueva operación de endeudamiento con una entidad privada con el fin de cancelar totalmente la operación de préstamo con el FFPP nº 12.00016.

Resultando que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha resuelto en fecha 6 de marzo de 2015 otorgar la autorización correspondiente al Ayuntamiento de Tegueste para la formalización de la nueva operación de endeudamiento en las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

Resultando que mediante Decreto de Alcaldía nº 655, de fecha 6 de abril de 2015, se adjudicó a la entidad financiera BBVA el contrato de operación de endeudamiento a la largo plazo por cuantía de 2.325.652,65 € y que procede contabilizar dicho ingreso y dar cumplimiento al acuerdo plenario de refinanciación del préstamo nº 12.00016 suscrito con la entidad N.C.G. Banco S.A.

Considerando que según el Informe de Intervención que obra en el expediente la modificación presupuestaria se ajusta a la legislación vigente y considerando la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de

20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; las Bases de Ejecución del Presupuesto y el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Régimen Interior, con el voto afirmativo de la mayoría (trece a favor –8 del Grupo Coalición Canaria, 4 del Grupo Socialista y 1 del Sr. Concejala del PP- y cuatro abstenciones -3 del Grupo SSP y 1 de la Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste-), **acordó:**

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 6/2015, en la modalidad de suplemento de crédito por importe total de 2.325.652,65 €, para financiar la amortización total del préstamo a largo plazo suscrito con la entidad N.C.G. Banco S.A con cargo al nuevo préstamo suscrito con la entidad financiera BBVA por cuantía de 2.325.652,65 según Decreto de Alcaldía nº 655 en fecha 6 de abril de 2015, de conformidad con el siguiente detalle:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
Capítulo IX 0110.91301	Amortización de préstamos a largo plazo de entes fuera del sector público/ Deuda Pública	2.325.652,65
TOTAL GASTOS: 2.325.652,65		
ALTA EN CONCEPTO DE INGRESOS		
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	EUROS
91300	Préstamos recibidos a largo plazo de entes fuera del sector público	2.325.652,65
TOTAL INGRESOS: 2.325.652,65		

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

INTERVENCIONES

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista Don Juan González Gómez dice que es una operación de refinanciación para ahorrar intereses y que está de acuerdo con la medida.

La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste Dña. María del Pilar Villarmín Chamorro indica que en la información que se le ha ofrecido no se alude a las siguientes cuestiones: -¿ Qué ventajas tiene cancelarla con un banco y contraerla con el nuevo banco? ¿Cuál es el coste financiero con un banco y el otro? -¿Cuál es el plazo de amortización?.

El Sr. Alcalde recuerda que es en la Comisión de Cuentas donde deben solicitarse las aclaraciones pertinentes y añade que la refinanciación se debe a que será más beneficioso para el Ayuntamiento.



El Sr. Concejal de Hacienda explica que es la culminación del Plan de Pago a Proveedores y que el Estado ha permitido refinanciar la operación a un mejor interés.

1.4. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 14/2015, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE DISTINTO GRUPO DE FUNCIÓN O ÁREA DE GASTO (6.035,55€).

Visto que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2012, ante la entrada en vigor de las medidas contempladas en el *Real- Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad*, y considerando especialmente la medida relativa a la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal funcionario y laboral al servicio de la Administración Pública, adoptó el acuerdo de reducir el sueldo percibido por los cargos electos con dedicación exclusiva y parcial y por el personal de confianza en un 7%, así como reducir el importe de las dietas por asistencias a reuniones de órganos colegiados y de las asignaciones a los grupos políticos municipales en un 7%, y destinar la cuantía resultante de la reducción a fines sociales y con efectos desde el mes de septiembre de 2012.

Considerando que procede dar debido cumplimiento al acuerdo plenario y destinar a fines sociales las cuantías resultantes de las reducciones aplicadas desde el mes de enero de 2015 hasta la terminación del mandato de la Corporación el día 12 de junio de 2015.

Considerando que existe crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias de gastos 9200.48000, 9120.11000, 9120.10000 y 912.23000 por importe total de 6.053,55 y que puede realizarse su transferencia a la aplicación presupuestaria de gastos 2310.22105, perteneciente a distinto grupo de función o área de gasto y diferente clasificación económica.

Y considerando el contenido de la Memoria de la Alcaldía y del informe de Intervención de fecha 31 de julio de 2015, de los que resulta la disponibilidad del crédito a minorar, el Pleno del Ayuntamiento, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 168 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Régimen Interior, con el voto afirmativo de todos los asistentes, acordó:

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 14/2015 con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto grupo de función o área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

PRESUPUESTO DE GASTOS (+)				
GRUPO FUNC/ÁREA DE GASTOS	SUBFUNC./GRUPO DE PROGRAMA	CLASIF. ECON.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	2310	22105	Productos Alimenticios /Asistencia Social Primaria	6.053,55€
			TOTAL GASTOS	6.053,55

Bajas en aplicaciones de gastos

PRESUPUESTO DE GASTOS (-)				
GRUPO FUNC/ÁREA DE GASTOS	SUBFUNC./GRUPO DE PROGRAMA	CLASIF. ECON.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9	9200	48000	Grupos Políticos/Administración General	972,94€
9	9120	11000	Retribuciones Básicas Personal Eventual/Órganos de Gobierno	1.343,30€
9	9120	10000	Retribuciones Básicas Cargos Electos/Órganos de Gobierno	3.489,04€
9	9120	23000	Órganos de Gobierno/ de los miembros de los Órganos de Gobierno	248,27
			TOTAL GASTOS	6.053,55€

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

INTERVENCIONES

El Sr. Portavoz Socialista Don Juan González Gómez señala que el expediente nace de una moción que en su día fue aprobada en el Pleno y pregunta si esta medida se seguirá aplicando en esta legislatura.

El Sr. Alcalde responde que en su día se adoptó la medida en solidaridad con las reducciones de salarios impuestas a los empleados públicos a los que ahora se les están restituyendo las cantidades deducidas y añade que en el presupuesto de este año ya se prevé un menor gasto en retribuciones de los miembros corporativos que desempeñan cargos retribuidos que asciende a unos 25000 € que se han aplicado en partidas de gastos sociales.

El Sr. Portavoz del Grupo SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha pregunta si en el nuevo mandato se aplicará la medida o no.

El Sr. Alcalde responde que no.



1.5. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL PRESUPUESTARIA POR IMPORTE DE 412.119,00 €, EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES, A FINANCIAR CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

Visto expediente incoado para imputar gastos al Presupuesto 2015 correspondientes al reconocimiento extrajudicial de créditos conforme disponen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

Resultando que en fecha 16 de diciembre de 2014 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de S/C de Tenerife dictó sentencia estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. contra la desestimación de la reclamación efectuada en fecha 8 de abril de 2013 sobre el reconocimiento del déficit tarifario ocasionado en el servicio de abastecimiento de agua potable del municipio por la no actualización de las tarifas de dicho servicio y declarando la obligación del Ayuntamiento de Tegueste de abonar al recurrente el abono de una subvención por el desequilibrio económico y tarifario existente desde el 01/01/2011 hasta el 31/12/2011 y que se cifra en la suma de 98.789,00€ más el interés legal del dinero desde el 28/11/2013 hasta el total pago de la cantidades reclamadas.

Resultando que en fecha 16 de febrero de 2014 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de S/C de Tenerife dictó sentencia estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. contra la desestimación de la reclamación efectuada en fecha 6 de febrero de 2013 sobre el reconocimiento del déficit tarifario ocasionado en el servicio de abastecimiento de agua potable del municipio por la no actualización de las tarifas de dicho servicio y declarando la obligación del Ayuntamiento de Tegueste de abonar al recurrente el abono de una subvención por el desequilibrio económico y tarifario existente desde el 01/01/2009 hasta el 31/12/2009 y desde el 01/01/2010 al 31/12/2010 y que se cifra en la suma total de 313.330,00€ más el interés legal del dinero desde el 28/11/2013 hasta el total pago de la cantidades reclamadas.

Resultando que la Intervención Municipal ha emitido Informe confirmando la existencia de crédito adecuado y suficiente hacer frente al gasto derivado del expediente de reconocimiento extrajudicial con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del vigente presupuesto de gastos, bajo la condición de la previa aprobación de la modificación presupuestaria nº 15/2015 en la modalidad de suplemento de crédito.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de Especialidad Temporal, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Y considerando que, no obstante, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, mediante el reconocimiento extrajudicial de créditos, cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno, teniendo el acuerdo adoptado el efecto de convalidar el gasto y servir de soporte del documento contable “ADO”, el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el dictamen acordado por la Comisión Informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Régimen Interior, con el voto afirmativo de la mayoría (trece a favor –8 del Grupo Coalición Canaria, 4 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Sr. Concejál PP y cuatro en contra – 3 del Grupo SSP y 1 de la Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste-), **acordó:**

Primero: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos correspondientes a ejercicios anteriores para su aplicación al ejercicio presupuestario 2015 y autorizar el gasto, disponer el crédito y reconocer las siguientes obligaciones por importe total de 412.119,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan:

Programa	Económica	Importe	Tercero	Concepto
9200	22604	98.789,00	AQUALIA	Auto Judicial de fecha 18 de febrero 2015
9200	22604	313.330,00	AQUALIA	Auto Judicial de fecha 19 de mayo de 2015
TOTAL		412.119,00		

Segundo: Dar traslado del acuerdo adoptado al Departamento de Intervención y al de Tesorería para su aplicación presupuestaria con cargo a los créditos del Presupuesto 2015, una vez quede definitivamente aprobado el expediente de modificación presupuestaria nº 15/2015.

INTERVENCIONES

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista Don Juan González Gómez indica que es un expediente debido a una orden judicial y hay que cumplirla, pero afirma que su grupo está en contra de la gestión privada del servicio y que no entiende los argumentos de la empresa concesionaria según los cuales se pierde el 20% del agua y que por eso se produce el déficit del servicio.

El Sr. Alcalde recuerda que lo que se ha hecho es no subir el precio del agua por el bien de la población

El Sr. Portavoz del Grupo SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha señala que votarán en contra porque aunque haya que acatar la sentencia no entiende que no se realice una vigilancia adecuada del servicio por parte de la Corporación. Afirma que la empresa reclama mantener el nivel de beneficios pero luego se observa que las pérdidas no se reducen, las inversiones para evitarlas brillan por su ausencia, etc.

El Sr. Alcalde informa que hay un seguimiento del servicio y que el Ayuntamiento ha recurrido las sentencias.

El Sr. Portavoz del Grupo SSP señala que en relación con este punto habían planteado una serie de preguntas que no se les han contestado.



El Sr. Concejal de Hacienda responde que para contestar a las preguntas formuladas se han pedido los informes correspondientes a la Secretaría, a Intervención, a Aqualia y al Consejo Insular de Aguas y que en cuanto se emitan se dará la debida respuesta.

La Sra. Concejal de Unid@s por Tegueste indica que para posicionarse sobre este punto hay que remontarse a 1991 cuando este contrato se justificó en nombre de una mejor gestión y del abaratamiento de los costes y que ha sido todo lo contrario. Esta es la evidencia de que la aceptación de privatizar la gestión de servicios públicos crea cada día más problemas. El Ayuntamiento en sucesivos ejercicios 2009 al 2011 ha tenido una Comisión de Seguimiento y teniendo la posibilidad de conocer los resultados de explotación anual y una fórmula para aplicar incrementos de tarifas, ¿Cómo es posible que dicha Comisión no haya tomado medidas para evitar la situación en la que el Ayuntamiento tiene que pagar costas judiciales, intereses de demora y la diferencia entre ingresos y gastos que según Sentencia Judicial se había de pagar? Por tanto, es evidente que hay dejación de funciones. Es necesario que se investigue la actuación y las decisiones tomadas por la Comisión de Seguimiento por un organismo público externo al Ayuntamiento: Auditoría de Cuentas o Tribunal de Cuentas.

1.6. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 15/2015, MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, A FINANCIAR CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA (412.119 €).

Visto el expediente de modificación presupuestaria nº 15/2015, en la modalidad de suplemento de créditos, por importe total de 412.119,00 € con destino a hacer frente a los gastos derivados del Auto judicial sobre ejecución provisional de la Sentencia de fecha 18 de febrero de 2015, dictada en el seno del procedimiento ordinario 423/2013, y del Auto judicial sobre ejecución provisional de la Sentencia de fecha 19 de mayo de 2015, dictada en el seno del procedimiento ordinario 475/2013, en materia de contratos administrativos, siendo la parte demandante la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua y la parte demandada el Ayuntamiento de Tegueste.

Resultando que en fecha 16 de diciembre de 2014 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de S/C de Tenerife dictó sentencia estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. contra la desestimación de la reclamación efectuada en fecha 8 de abril de 2013 sobre el reconocimiento del déficit tarifario ocasionado en el servicio de abastecimiento de agua potable del municipio por la no actualización de las tarifas de dicho servicio y declarando la obligación del Ayuntamiento de Tegueste de abonar al recurrente el abono de una subvención por el desequilibrio económico y tarifario existente desde el 01/01/2011 hasta el 31/12/2011 que se cifró en la suma de 98.789,00 €, más el interés legal del dinero desde el 28/11/2013 hasta el total pago de la cantidades reclamadas.

Resultando que mediante Decreto de Alcaldía nº 19, de fecha 9 de enero de 2015, el Ayuntamiento de Tegueste resolvió interponer recurso de apelación contra la sentencia

dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de S/C de Tenerife, recurso que se encuentra pendiente de resolución y que, no obstante dicha apelación, se ha requerido al Ayuntamiento de Tegueste el cumplimiento del fallo instando a la ejecución provisional de la sentencia, previa prestación de caución suficiente por la parte recurrente (Providencia de fecha 29 de mayo de 2015).

Resultando que en fecha 16 de febrero de 2014 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de S/C de Tenerife dictó sentencia estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. contra la desestimación de la reclamación efectuada en fecha 6 de febrero de 2013 sobre el reconocimiento del déficit tarifario ocasionado en el servicio de abastecimiento de agua potable del municipio por la no actualización de las tarifas de dicho servicio y declarando la obligación del Ayuntamiento de Tegueste de abonar al recurrente el abono de una subvención por el desequilibrio económico y tarifario existente desde el 01/01/2009 hasta el 31/12/2009 y desde el 01/01/2010 al 31/12/2010 que se cifró en la suma total de 313.330,00 €, más el interés legal del dinero desde el 28/11/2013 hasta el total pago de la cantidades reclamadas.

Resultando que mediante Decreto de Alcaldía nº 19, de fecha 9 de enero de 2015, el Ayuntamiento de Tegueste resolvió interponer recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4 de S/C de Tenerife, recurso que a fecha del presente se encuentra pendiente de resolución y que, no obstante dicha apelación, se ha requerido al Ayuntamiento de Tegueste el cumplimiento del fallo instando a la ejecución provisional de la sentencia, previa prestación de caución suficiente por la parte recurrente (Providencia de fecha 29 de mayo de 2015).

Considerando que según el Informe de Intervención que obra en el expediente la modificación presupuestaria se ajusta a la legislación vigente.

Considerando la Ley orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; las Bases de Ejecución del Presupuesto y el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Régimen Interior, con el voto afirmativo de la mayoría (trece a favor –8 del Grupo Coalición Canaria, 4 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Sr. Concejales del PP y cuatro en contra – 3 del Grupo SSP y 1 de la Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste-), **acordó:**

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 15/2015, en la modalidad de suplemento de crédito, por importe total de 412.119,00 € para financiar los gastos derivados del Auto judicial sobre ejecución provisional de la Sentencia de fecha 18 de febrero de 2015, dictado en el seno del procedimiento ordinario 423/2013, y del Auto judicial sobre ejecución provisional de la Sentencia de fecha 19 de mayo de 2015, dictado en el seno del procedimiento ordinario 475/2013, en materia de contratos administrativos, siendo la parte demandante la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua y la parte demandada el Ayuntamiento de Tegueste.

Las aplicaciones del Presupuesto vigente cuyo crédito se suplementa son las siguientes:



CAPÍTULO Capítulo II APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 9200.22604	AUMENTO 412.119,00€	
TOTAL GASTOS: 412.119,00€		
ALTA EN CONCEPTO DE INGRESOS		
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	EUROS
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	412.119,00€
TOTAL INGRESOS: 412.119,00€		

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

1.7. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIOS (INCREMENTO DE TARIFAS).

Vista la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua Potable a domicilio en la que se contienen las tarifas autorizadas por Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de fecha 28 de noviembre de 2013, por la que se aprueba la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua potable a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Tegueste.

Resultando que la empresa concesionaria del servicio FCC Aqualia S.A., presentó el día 11 de agosto de 2015 Estudio Económico para la revisión en el ejercicio 2015 de las tarifas de abastecimiento de agua potable a domicilio a la vista de la Memoria justificativa de los aumentos progresivos que han sufrido los costes del servicio municipal en el municipio y que han dado lugar a un desequilibrio económico en la concesión, estimando la empresa que durante el periodo 2014, 2015 y 2016, se producirá un déficit por importe de 82.152,00€, de 86.754,00€ y de 103.538,00€ respectivamente. A tal fin la empresa presenta una propuesta de revisión de las tarifas al alza en un 11,98%.

Resultando que este desequilibrio económico en la concesión viene dándose durante los últimos años 2009, 2010, 2011, tal y como así resulta de las Sentencias Judiciales por las que se condena a este Ayuntamiento a hacer frente al pago del déficit producido

entre los ingresos y gastos del servicio de abastecimiento de agua potable por no haber incrementado las tarifas a fin de reestablecer el equilibrio económico de la concesión.

Resultando que ya en el año 2013 la Corporación aprobó una modificación al alza de las tarifas con el fin de cubrir el déficit que presentaban las cuentas del ejercicio 2013 y que ascendían a 100.004,00€ en cumplimiento de su obligación legal y evitar su reclamación judicial.

Resultando que el contrato concesional y el Pliego de Condiciones que rigen el mismo prevé que las tarifas deben cubrir el coste del servicio y en caso contrario el Ayuntamiento debería cubrir el déficit con la correspondiente subvención (artículo 25 del Pliego de Condiciones) y que el estudio económico presentado por la empresa concesionaria justifica el incremento de las tarifas en un 11,98% aportando los datos económicos y técnicos auditados del ejercicio 2014 y una estimación del ejercicio 2015 y 2016.

Resultando suficientemente justificada la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio y que procede aprobar la modificación de las tarifas, estimándose suficiente un incremento sobre las actuales de un 8%, frente al incremento del 11,98% solicitado por la concesionaria del servicio y que se prevé que la actuación denominada “Obra de acondicionamiento del depósito del Monte de Pedro Álvarez” permitirá disponer de un aumento de caudal del agua con destino a sustentar con recursos municipales un mayor abastecimiento de agua y que ello repercutirá en la cuenta de explotación prevista para el año 2016.

Considerando el contenido del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que dispone que corresponde a los Ayuntamientos aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales relativas a sus propios tributos, entre los que se encuentran los Impuestos y las tasas.

Considerado que según dispone el artículo 111 de la LRBRL los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de los tributos locales, correspondiendo la competencia para su aprobación al Ayuntamiento en Pleno.

Considerando que la modificación de las tarifas del Servicio de abastecimiento de agua está sujeta a la autorización previa de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que debe seguirse el procedimiento previsto en el Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, modificado por Decreto 77/2011, de 24 de marzo. Siendo así, deberá emitirse el correspondiente informe favorable de la Corporación municipal para su remisión, con el resto de la documentación presentada por el concesionario, a la Comisión Territorial de Precios de S/C de Tenerife al objeto de que las nuevas tarifas sean aprobadas, en su caso, por la Sra. Consejera de Empleo, Industria y Comercio.

Por todo ello, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Régimen Interior, el Ayuntamiento Pleno con el voto afirmativo de la mayoría (nueve votos a favor –8 del Grupo Coalición Canaria y 1 del Sr. Concej del PP y ocho en contra –4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo SSP y 1 de la Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste-), **acordó:**



Primero: Informar favorablemente la propuesta de incremento de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua potable incluidas en el Anexo de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por suministro de agua potable a domicilios en los términos que seguidamente se señalan, remitiendo el correspondiente expediente a la Comisión Territorial de Precios de S/C de Tenerife para su tramitación conforme al Decreto 64/2000, de 25 de abril:

POR SUMINISTRO DE AGUA	
<i>a) Uso doméstico</i>	
<i>Canon conservación y mantenimiento de acometida y contadores</i>	<i>18,04 euros/trimestres</i>
<i>Hasta 18 m³</i>	<i>0,33 euros/m³</i>
<i>de 19 m³ hasta 50m³</i>	<i>1,35 euros/m³</i>
<i>de 51m³ a 70m³</i>	<i>1,59 euros /m³</i>
<i>más de 70m³</i>	<i>2,20 euros/m³</i>
<i>b) Uso Familias numerosas</i>	
<i>Canon de conservación y mantenimiento de acometida y contadores</i>	<i>18,04 euros/trimestres</i>
<i>Hasta 18 m³</i>	<i>0,16 euros/m³</i>
<i>de 19 m³ hasta 50m³</i>	<i>0,68 euros/m³</i>
<i>de 51m³ a 70m³</i>	<i>0,79 euros /m³</i>
<i>más de 70m³</i>	<i>1,10 euros/m³</i>
<i>c) Uso Industrial, de Obras y Municipal</i>	
<i>Canon de conservación y mantenimiento de acometida y contadores</i>	<i>20,29 euros/trimestres</i>
<i>Hasta 30 m³</i>	<i>1,37 euros/m³</i>
<i>más de 30m³</i>	<i>2,40 euros/m³</i>

Segundo: Aprobar provisionalmente la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua potable incluidas en el Anexo de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por suministro de agua potable a domicilios, que fueron aprobadas por Orden nº 689, de 28 de noviembre de 2013, del Consejero de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Tercero: Someter el expediente al trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los

interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, y una vez obtenida la autorización correspondiente del Consejero de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias la Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones y se obtenga la autorización de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

Finalmente, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal habrá de ser publicado en el boletín oficial de la provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. La modificación aprobada también deberá comunicarse a la empresa concesionaria.

INTERVENCIONES

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista Don Juan González Gómez señala que votarán en contra porque no están de acuerdo con la subida y no la ven justificada.

El Sr. Concejel de SSP D. Sergio Fernández Díaz explica que votarán en contra después de analizar la propuesta de Aqualia por las siguientes razones: En las memorias estudiadas, desde 2009, hay un paralelismo entre el importe de la pérdida que reclama la empresa y el importe de las pérdidas de agua que se reflejan en las cuentas. Las pérdidas suponen más o menos un 25% del volumen de agua que se pierde y las inversiones en reparaciones sólo es del 2,5% del presupuesto. Sorprende que la inversión en el último trienio, en el que se justifica la subida de tarifa, el coste en reparaciones es constante del 1,38%, porcentaje éste que se dedica a solucionar un problema de pérdida de agua de un 25%. También ha observado que existen varias versiones de una misma memoria. Además en algunos años la cantidad de agua comprada es exactamente igual. Como primera conclusión resulta que Aqualia incumple el art. 6 del Pliego de Condiciones que se refiere a la conservación de la red de distribuciones y su rigurosa y certera búsqueda de escape y inmediata reparación; como segunda conclusión, el Ayuntamiento incumple el art. 2 donde la función principal de la Comisión de Seguimiento y Control es velar por fiscalizar esta gestión, conocer los problemas y poner soluciones. La pérdida del agua año tras años es un prevé problema y no se ha puesto solución que se mantiene en torno al 25% de pérdida. Como segunda conclusión resulta que el Ayuntamiento incumple el art. 2 donde la función principal de la Comisión de Seguimiento y Control es velar por fiscalizar esta gestión, conocer los problemas y poner solución. La pérdida de agua años tras año que está en tono al 25% es grave y no se ha puesto solución. Esto no ha sido siempre así porque como bien el Ayuntamiento en un informe jurídico que presenta el 23 de febrero de 1999 por el cual amplía y justifica la ampliación en 20 años la concesión, pues las consideraciones que tienen sobre esa empresa para la ampliación es que ha velado por el cumplimiento de la cláusula 6 del contrato. Otras de las consideraciones son las obras de reparación y mejora de la red, que aunque son de competencia municipal, han sido realizadas por la empresa, sin embargo en los informes del año 2010 y 2015 la empresa dice que la red mide 83.000 metros lineales, no ha crecido ni un metro. La actual Aqualia no cumple con las condiciones que en su momento dieron origen a la ampliación del contrato. Otra consideración que se extraes es que tras los análisis de las memorias anuales Seragua dice que existe un equilibrio entre coste e ingresos que nos lleva a concluir que el servicio se encuentra económicamente saneado.



El Sr. Alcalde señala que existe menos consumo en la actualidad.

Continúa su intervención el Sr. Concejal de SSP D. Sergio Fernández Díaz indicando que otra conclusión es que la consecuencia de este nefasto servicio público al final redunda en una subida de un 15% en el agua en apenas año y medio. Estos desequilibrios económicos no se van a solucionar con esta subida del precio del agua. Consideramos que esta situación justifica la existencia de una Comisión de seguimiento y control y de las actas, que hemos podidos y también que en esta Comisiones incluyan portavoces de los Grupos que componen este pleno. Por último nos reiteramos en la inconveniencia, dado lo trágico de este servicio público, a seguir concesionando más servicios públicos como se ha hecho con el alumbrado y se pretende hacer con la futura piscina municipal.

La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste dice que cómo es posible que Aqualia pida una subida del 11,98% cuando el IPC de los 3 últimos años ha subido un 0.6% Dada la situación social nos parece inaceptable para la ciudadanía. Por otra parte, con respecto a la modificación de las tarifas propuestas por la Alcaldía de un 8%, en compensación al aumento de caudal procedente del depósito del "Monte de Pedro Álvarez" y que repercutirá en la cuenta de explotación prevista para 2016, no se especifica cuánto caudal y cuál es el precio de venta. Tampoco hay ninguna propuesta sobre el déficit del 2012 al 2015.

El Sr. Alcalde responde que no se va a regalar a Aqualia el agua del pozo El Cubo, sino que se le vende y que se procurará rehabilitar el depósito de El Monte para que se puede almacenar más agua extraída del Pozo El Cubo.

El Sr. Concejal de Hacienda señala que considera positivo el debate pero que deben aclararse algunas cuestiones. En este sentido indica que el servicio debe estar equilibrado y que la propuesta de incremento de tarifas se va a estudiar por la Comisión Territorial de Precios que valora, entre otras cuestiones, las mermas del servicio.

El Sr. Concejal de SSP D. Sergio Fernández Díaz dice que independientemente de que sea aceptado o no un determinado % de pérdida lo que ve no aceptable es que no haya inversión.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Juan González Gómez señala que tiene entendido que la empresa ha hecho trabajos para prevenir las pérdidas y pregunta que si es así cómo es posible que siguen existiendo tantas.

El Sr. Alcalde explica que las pérdidas particulares deben evitarlas los abonados.

El Sr. Concejal de SSP D. Sergio Fernández Díaz señala que las pérdidas son en la red pública no en instalaciones interiores.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista solicitar participar en la Comisión Mixta.

El Sr. Alcalde dice que se valorará y responderá a dicha petición.

1.8. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (REDUCCIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN).

Vista la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Resultado que el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal fija para los Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica un tipo de gravamen del 0,70% a aplicar sobre la base imponible del impuesto.

Resultando que si bien el referido tipo de gravamen está dentro de los márgenes legales del artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece un mínimo del 0,4% y un máximo del 1,10%, la actual situación económica y social requiere que la Corporación Local, junto a las medidas de contención del gasto que viene llevando a cabo, adopte además medidas fiscales que contribuyan a reducir la carga impositiva repercutida a los ciudadanos.

Resultando que la situación actual de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero de la Entidad Local es fruto de las políticas llevadas a cabo durante más de cinco ejercicios consecutivos, lo cual se refrenda en las Auditorias del Fondo Canario de Financiación Municipal, en los Informes de Fiscalización externos de la Audiencia de Cuentas de Canarias y en los resultados que reflejan los Informes trimestrales de morosidad, periodo medio de pago y ejecuciones del presupuesto que se remiten al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Considerando que en la situación actual es posible proyectar para el ejercicio 2016 una reducción del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

Resultando que durante los años 2012 y 2013 los vecinos de Tegueste afrontaron una sobrecarga impositiva del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana derivada de la aplicación del incremento del tipo de gravamen del IBI, medida de carácter estatal dispuesta por el artículo 8 del *Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Tributaria, Presupuestaria y Financiera para la corrección del déficit público*, y que supuso un incremento del tipo impositivo al 0,82% en el caso de Tegueste.

Resultando que la *Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas Medidas Tributarias dirigidas a la Consolidación de las Finanzas Públicas y al Impulso de la Actividad Económica*, modificó el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario estableciendo la posibilidad a los Ayuntamientos de solicitar la actualización de los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos de sus municipios, por aplicación de coeficientes previstos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y que con ello se pretende por el Estado facilitar la revisión de los valores catastrales a través de un procedimiento más sencillo y con un menor coste económico que el que resultaría de llevar a cabo una Ponencia de Valores y a su vez dar cumplimiento al artículo 28.3 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario que requiere aprobar una nueva ponencia de valores en todo caso a partir de los 10 años de vigencia de la anterior. Esta medida conlleva que el Ayuntamiento de Tegueste opte entre acogerse a la medida de actualización de los valores catastrales por coeficientes ó en otro caso, por que se aplique la prórroga del incremento legal del tipo de gravamen del IBI que para Tegueste resultaría de un 10%. Bajo este marco normativo, el Ayuntamiento de Tegueste optó porque se apliquen los coeficientes de actualización.



Resultando que siendo la determinación de los valores catastrales competencia del Estado a través de la Dirección General del Catastro y que al municipio únicamente le corresponde determinar el tipo impositivo y establecer beneficios fiscales potestativos, siempre claro está dentro de los márgenes establecidos por la Ley y a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal, en el año 2013 y con efectos para el ejercicio 2014 y 2015, el Ayuntamiento Pleno acordó reducir el tipo de gravamen del IBI de naturaleza urbana y rústica y fijarlo en un 0,70%, así como establecer la bonificación fiscal por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Resultando que para el ejercicio 2016 el coeficiente de actualización de los valores catastrales que está previsto incorporar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado que correspondería al municipio de Tegueste será de un 1,10 y vista la evolución de los ingresos que refleja el Capítulo I "Impuestos Directos", la recaudación neta que resulta de las últimas liquidaciones presupuestarias, así como la importante labor de inspección y revisión catastral que se lleva a cabo, se estima procedente reducir el tipo de gravamen del IBI de naturaleza urbana y rústica y fijar para el ejercicio 2016 el tipo impositivo en un 0,59% estimándose que con esta medida no se perjudicará el mantenimiento del equilibrio presupuestario.

Considerando lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que atribuyen a los Ayuntamientos la competencia para aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales relativas a sus propios tributos, entre los que se encuentran los Impuestos y las Tasas, así como las Ordenanzas Generales de Gestión, Recaudación e Inspección.

Considerando que el artículo 111 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán vigor de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de los tributos locales, correspondiendo la competencia para su aprobación al Ayuntamiento Pleno (artículo 22.2 LRBRL), el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Régimen Interior, con el voto afirmativo de todos los asistentes, **acordó:**

Primero: Reducir el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica establecido en la vigente Ordenanza Fiscal Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicada en el B.O.P. nº 214, de fecha 31 de diciembre de 2005, y en el B.O.P. nº 138, de fecha 21 de octubre de 2013, fijándolo en el 0,59%, modificando a tal efecto la redacción del apartado 1 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

Redacción actual	Redacción modificada
ARTÍCULO 7.- Tipo de gravamen y cuota. El tipo de gravamen será el 0,70 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.	ARTÍCULO 7.- Tipo de gravamen y cuota. El tipo de gravamen será el 0,59 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

Segundo: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos descritos en los apartados anteriores, sometiendo a exposición pública el acuerdo adoptado durante el periodo de treinta días mediante anuncio indicativo que se insertará en el Tablón Municipal de Anuncios y en el B.O.P. de S/C de Tenerife, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En todo caso, finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las Ordenanzas en el B.O.P.

Tercero: Disponer que las modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles entrarán en vigor y serán de aplicación una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.P., y se mantendrán vigentes en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

INTERVENCIONES

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Juan González Gómez dice que al hacerse revisiones catastrales es oportuna la reducción propuesta.

El Sr. Portavoz del Grupo SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha expresa que votarán a favor de la propuesta porque están de acuerdo con la misma pero afirma que debió hacerse aprobado la medida antes porque Tegueste es el cuarto municipio con el tipo de gravamen más alto de Canarias.

El Sr. Alcalde responde que el tipo de gravamen se ha ido bajando desde el 0,82% al 0,59% que ahora se propone.

La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste expresa que bienvenida sea la reducción del impuesto y considera que este es uno de los municipios que tiene la contribución más alta de Canarias y que se podría hacer el esfuerzo de situarlo en la media de los municipios de Canarias

El Sr. Alcalde responde que se la situación en el año 2017 lo permite se bajará el tipo de gravamen al 0,50%.

1.9. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXÍMETRO (AUTO-TAXI)

Visto el expediente instruido para la modificación del art. 26.1 de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro (Auto-Taxi).



Considerando que la modificación propuesta, realizada a instancia de los afectados, supondría suprimir la exigencia de que los vehículos de auto taxi lleven pintada una franja de color azul de derecha a izquierda en diagonal, presentando el siguiente tenor:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN MODIFICADA
Artículo 26. 1. Los vehículos de auto-taxis deberán ir pintados de color blanco, con una franja de color azul de derecha a izquierda en diagonal, en la que se visualice el escudo municipal y el número de licencia local correspondiente al vehículo.	Artículo 26. 1. Los vehículos de auto-taxis deberán ir pintados de color blanco y llevarán estampado el escudo del municipio en sus colores oficiales y el número de licencia municipal de auto-taxi.

Y considerando que la modificación es conveniente y responde al deseo de los interesados, el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Régimen Interior, con el voto afirmativo de todos los asistentes, acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del art. 26.1 de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro (Auto-Taxi) en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro (Auto-Taxi) a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

1.10. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ORGANOS COLEGIADOS EXTERNOS.

Una vez constituida la nueva corporación municipal resultante de las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015 y considerando la importancia que tiene la representación de la Corporación Municipal en los diferentes Organismos y Entidades en cuyos órganos colegiados de gestión tiene atribuida una representatividad determinada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Régimen Interior, con el voto afirmativo de la mayoría (nueve a favor –8 del Grupo Coalición Canaria y 1 del Sr. Concejala del PP y ocho abstenciones – 4 del Grupo Socialista, 3 del Grupo SSP y 1 de la Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste-), **acordó:**

PRIMERO.- Nombrar a los representantes del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste en los órganos colegiados externos que en cada caso se especifican:

-JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE “BODEGAS INSULARES DE TENERIFE, S.A.”

Titular: José Manuel Molina Hernández.

Suplente: D. Juan Norberto Padilla Melián

-CONSEJO DE SALUD ZONA BÁSICA DE SALUD TEJINA-TEGUESTE.

Titular: Dña. Giovanna del Castillo Perera.

Titular: Dña. Candelaria García Herrera.

Suplente: D. Heliodoro Hernández Herrera.

Suplente: D. Roberto V Díaz Hernández.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los designados y a los organismos correspondientes.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste indica que le gustaría saber cuánto se cobra por asistencia a estas comisiones.

El Sr. Alcalde responde que sólo se cobra en el Consorcio de Tributos.

1.11. APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL FICHERO DE TITULARIDAD MUNICIPAL DENOMINADO “FICHERO DE VIDEOVIGILANCIA DEL CENTRO CULTURAL EL LOMO”.

Visto el expediente epigrafiado y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO.

Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 955/2014 se resolvió adjudicar el contrato menor de servicios de instalación y funcionamiento de un sistema de alarma y videovigilancia para asegurar el Centro Cultural El Lomo a la empresa BISERVICUS, SA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Las imágenes se consideran un dato de carácter personal, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (LOPD) y el artículo 1.4 del Real Decreto 1322/1994 de 20 de junio, (RLOPD) que considera como dato de carácter personal la información gráfica o fotográfica. La grabación, captación, transmisión, conservación, y almacenamiento de imágenes, incluida su reproducción o emisión en tiempo real, así como el tratamiento que resulte de los datos personales relacionados con aquéllas a través de cámaras de videovigilancia generan un fichero que contiene datos de carácter personal, razón por la cual debe procederse a la creación y aprobación del fichero definido como todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso para su posterior inscripción en el Registro General de Ficheros de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.



II.- El artículo 2 de la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras (IAEPD), se remite en cuanto a la legitimación para el tratamiento de imágenes a lo dispuesto en el artículo 6.1 y 6.2 LOPD, donde se establece que el tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa, sin perjuicio de que dicho consentimiento podrá quedar excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 LOPD cuando el tratamiento sea necesario para el adecuado desenvolvimiento de la relación laboral de los trabajadores con la empresa. Por tanto, dado que en materia de videovigilancia resulta imposible obtener el consentimiento de las personas cuyas imágenes capten las cámaras es preciso conocer la habilitación legal del tratamiento. En este sentido, el artículo 1.1 de la Ley 5/ 2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (LSP), regula que la prestación por personas, físicas o jurídicas, privadas de servicio de vigilancia y seguridad de personas o de bienes, que tendrán la consideración de actividades complementarias y subordinadas respecto a las de seguridad pública. A su vez, el artículo 5.1.f) LSP dispone que las empresas privadas de seguridad podrán prestar o desarrollar los siguientes servicios: La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia. De dicha regulación se concluye la habilitación legal para el tratamiento de datos resultantes de dicha instalación.

III.- En la misma línea de argumentación, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, regula la utilización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de videocámaras para grabar imágenes y sonidos en lugares públicos, abiertos y cerrados, y su posterior tratamiento, a fin de contribuir a asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como de prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones con la seguridad pública.

IV.- Los responsables que cuenten con sistemas de videovigilancia deberán cumplir con el deber de información previsto en el artículo 5 LOPD. A tal fin deberán: a) Colocar, en las zonas videovigiladas, al menos un distintivo informativo ubicado en lugar suficientemente visible, tanto en espacios abiertos como cerrados y b) Tener a disposición de los/las interesados/as impresos en los que se detalle la información prevista en el artículo 5.1 LOPD. El contenido y el diseño del distintivo informativo se ajustará a lo previsto en el Anexo de la Instrucción.

V.- La persona o entidad que prevea la creación de ficheros de videovigilancia deberá notificarlo previamente a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de la misma (artículo 7.1 IAEPD).

VI.- En cuanto al principio de seguridad, según dispone el artículo 9 IAEPD, el responsable deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Asimismo cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones tenga acceso a los datos deberá de observar la debida reserva, confidencialidad y sigilo en relación con las mismas. El responsable deberá informar a las personas con acceso a los datos del deber de secreto.

Se impondrán las medidas de nivel básico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 RLOPD y siguientes.

VII.- En cuanto a la empresa que presta el servicio de instalación y mantenimiento, se configura como encargado del tratamiento, siendo preceptivo la formalización del contrato del servicio en los términos previstos en el artículo 12.2 LOPD.

VIII.- Respecto al procedimiento de aprobación de creación de un fichero, cabe informar que el artículo 20 LOPD dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente. No obstante, el artículo 52.1 RLOPD prescribe que la creación, modificación o supresión de ficheros de titularidad pública sólo podrá hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicados en el diario oficial correspondiente. En relación con los ficheros de los que sean responsables las Entidades Locales, se estará a su legislación específica (artículo 53.3 RLOPD).

IX.- En dicho acuerdo de creación se recogerán los extremos que preceptivamente han de recoger las disposiciones de creación de ficheros:

a. La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

b. Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

c. El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

d. La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

e. Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

f. Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.

g. Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

h. Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

X.- Por su parte, el artículo 55.1 RLOPD establece que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de la norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente.

XI.- Una vez tramitado el procedimiento previsto, el Director de la Agencia dictará resolución acordando, en su caso, la inscripción asignando al fichero un código de registro (artículo 60 RLOPD).

XII.- La competencia para crear nuevos ficheros de datos de carácter personal e incorporarlos al Anexo I de la Ordenanza Municipal de Protección de Datos de Carácter Personal del Ayuntamiento de Tegueste corresponde al Pleno, al tratarse de una modificación de la Ordenanza aprobada por dicho órgano (art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Por todo ello, el Pleno, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Régimen Interior, con el voto favorable de la mayoría (trece votos a favor –8 del Grupo Coalición Canaria, 4 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Sr. Concejala del PP, y cuatro abstenciones –3 del Grupo SSP y 1 de la Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste-), **acordó:**

PRIMERO.- Aprobar y crear el fichero de titularidad municipal denominado “Fichero de videovigilancia de Centro Cultural El Lomo”, cuya estructura y contenido se describe a continuación:

a) Denominación: Fichero de videovigilancia de Centro Cultural El Lomo.

b) Finalidad: Ejercer labores de seguridad y control de acceso al Centro Cultural El Lomo.

c) Persona o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Cualquier interesado o persona que acceda o pudiera acceder Centro Cultural El Lomo.



d) Procedencia de los datos: Los datos de carácter personal serán los que proporcionen los propios interesados. Destaca la transmisión electrónica, informática y/ telepática de datos a través de las cámaras que se establezcan.

e) Soporte utilizado para la obtención: electrónico.

f) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos: Imagen.

g) Sistema de tratamiento. Automatizado.

h) Cesiones de datos de carácter personal: No se prevén, salvo aquéllas dispuestas por Ley.

i) Prestaciones de servicio: BISERVICUS SA (CIF N° A-38363917) como encargado del tratamiento para mantenimiento del fichero.

j) Transferencias internacionales de datos: No se prevén.

k) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Tegueste.

l) Servicio o unidad ante el que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría General, sita en Casa Consistorial, Plaza de San Marcos, nº 1, 38280 Tegueste.

m) Nivel de Seguridad: Básico.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO.- Inscribir el fichero precitado, una vez publicado en el Boletín Oficial, en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para realizar cuantas actuaciones y gestiones precise la eficacia del presente acuerdo.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste informa que preguntó en la Comisión Informativa sobre si hubo algún estudio sobre robos y actos vandálicos que justifique esta videovigilancia y qué coste tiene para este Ayuntamiento.

El Sr. Concejal delegado de Hacienda D. Juan Norberto Padilla Melián responde que facilitará los datos solicitados.

1.12. APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL FICHERO DE TITULARIDAD MUNICIPAL DENOMINADO “FICHERO DE VIDEOVIGILANCIA DE LA CASA CONSISTORIAL”.

Visto el expediente epigrafiado y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO.

Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 283/2014 se resolvió adjudicar el contrato menor de servicios de instalación y funcionamiento de un sistema de alarma y videovigilancia para asegurar la Casa Consistorial a la empresa PROSEGUR, SL .

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Las imágenes se consideran un dato de carácter personal, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (LOPD) y el artículo 1.4 del Real Decreto 1322/1994 de 20 de junio, (RLOPD) que considera como dato de carácter personal la información gráfica o fotográfica. La grabación, captación, transmisión, conservación, y almacenamiento de imágenes, incluida su reproducción o emisión en tiempo real, así como el tratamiento que resulte de los datos personales relacionados con aquéllas a través de cámaras de videovigilancia generan un fichero que contiene datos de carácter personal, razón por la cual debe procederse a la creación y aprobación del fichero definido como todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso para su posterior inscripción en el Registro General de Ficheros de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.

II.- El artículo 2 de la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras (IAEPD), se remite en cuanto a la legitimación para el tratamiento de imágenes a lo dispuesto en el artículo 6.1 y 6.2 LOPD, donde se establece que el tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa, sin perjuicio de que dicho consentimiento podrá quedar excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 LOPD cuando el tratamiento sea necesario para el adecuado desenvolvimiento de la relación laboral de los trabajadores con la empresa. Por tanto, dado que en materia de videovigilancia resulta imposible obtener el consentimiento de las personas cuyas imágenes capten las cámaras es preciso conocer la habilitación legal del tratamiento. En este sentido, el artículo 1.1 de la Ley 5/ 2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (LSP), regula que la prestación por personas, físicas o jurídicas, privadas de servicio de vigilancia y seguridad de personas o de bienes, que tendrán la consideración de actividades complementarias y subordinadas respecto a las de seguridad pública. A su vez, el artículo 5.1.f) LSP dispone que las empresas privadas de seguridad podrán prestar o desarrollar los siguientes servicios: La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia. De dicha regulación se concluye la habilitación legal para el tratamiento de datos resultantes de dicha instalación.

III.- En la misma línea de argumentación, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, regula la utilización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de videocámaras para grabar imágenes y sonidos en lugares públicos, abiertos y cerrados, y su posterior tratamiento, a fin de contribuir a asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como de prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones con la seguridad pública.

IV.- Los responsables que cuenten con sistemas de videovigilancia deberán cumplir con el deber de información previsto en el artículo 5 LOPD. A tal fin deberán: a) Colocar, en las zonas videovigiladas, al menos un distintivo informativo ubicado en lugar suficientemente visible, tanto en espacios abiertos como cerrados y b) Tener a disposición de los/las interesados/as impresos en los que se detalle la información prevista en el artículo 5.1 LOPD. El contenido y el diseño del distintivo informativo se ajustará a lo previsto en el Anexo de la Instrucción.



V.- La persona o entidad que prevea la creación de ficheros de videovigilancia deberá notificarlo previamente a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de la misma (artículo 7.1 IAEPD).

VI.- En cuanto al principio de seguridad, según dispone el artículo 9 IAEPD, el responsable deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Asimismo cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones tenga acceso a los datos deberá de observar la debida reserva, confidencialidad y sigilo en relación con las mismas. El responsable deberá informar a las personas con acceso a los datos del deber de secreto.

Se impondrán las medidas de nivel básico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 RLOPD y siguientes.

VII.- En cuanto a la empresa que presta el servicio de instalación y mantenimiento, se configura como encargado del tratamiento, siendo preceptivo la formalización del contrato del servicio en los términos previstos en el artículo 12.2 LOPD.

VIII.- Respecto al procedimiento de aprobación de creación de un fichero, cabe informar que el artículo 20 LOPD dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente. No obstante, el artículo 52.1 RLOPD prescribe que la creación, modificación o supresión de ficheros de titularidad pública sólo podrá hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicados en el diario oficial correspondiente. En relación con los ficheros de los que sean responsables las Entidades Locales, se estará a su legislación específica (artículo 53.3 RLOPD).

IX.- En dicho acuerdo de creación se recogerán los extremos que preceptivamente han de recoger las disposiciones de creación de ficheros:

- a. La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.
- b. Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
- c. El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.
- d. La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.
- e. Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.
- f. Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.
- g. Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- h. Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

X.- Por su parte, el artículo 55.1 RLOPD establece que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano responsable del fichero para su inscripción en el Registro General

de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de la norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente.

XI.- Una vez tramitado el procedimiento previsto, el Director de la Agencia dictará resolución acordando, en su caso, la inscripción asignando al fichero un código de registro (artículo 60 RLOPD).

XII.- La competencia para crear nuevos ficheros de datos de carácter personal e incorporarlos al Anexo I de la Ordenanza Municipal de Protección de Datos de Carácter Personal del Ayuntamiento de Tegueste corresponde al Pleno, al tratarse de una modificación de la Ordenanza aprobada por dicho órgano (art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Por todo ello, el Pleno, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Régimen Interior, con el voto favorable de la mayoría (trece votos a favor –8 del Grupo Coalición Canaria, 4 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Sr. Concejales del PP, y cuatro abstenciones –3 del Grupo SSP y 1 de la Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste-), **acordó:**

PRIMERO.- Aprobar y crear el fichero de titularidad municipal denominado “Fichero de videovigilancia de la Casa Consistorial”, cuya estructura y contenido se describe a continuación:

a) Denominación: Fichero de videovigilancia de la Casa Consistorial.

b) Finalidad: Ejercer labores de seguridad y control de acceso al edificio Casa Consistorial.

c) Persona o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Cualquier interesado o persona que acceda o pudiera acceder a la Casa Consistorial incluyendo tanto al personal propio y externo.

d) Procedencia de los datos: Los datos de carácter personal serán los que proporcionen los propios interesados. Destaca la transmisión electrónica, informática y/telepática de datos a través de las cámaras que se establezcan.

e) Soporte utilizado para la obtención: electrónico.

f) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos: Imagen.

g) Sistema de tratamiento. Automatizado.

h) Cesiones de datos de carácter personal: No se prevén, salvo aquéllas dispuestas por Ley.

i) Prestaciones de servicio: Prosegur España, SL (CIF nº B-28430882) como encargado del tratamiento para mantenimiento del fichero.

j) Transferencias internacionales de datos: No se prevén.

k) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Tegueste. Jefatura de la Policía Local.

l) Servicio o unidad ante el que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría General, sita en Casa Consistorial, Plaza de San Marcos, nº 1, 38280 Tegueste.

m) Nivel de Seguridad: Básico.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO.- Inscribir el fichero precitado, una vez publicado en el boletín oficial, en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para realizar cuantas actuaciones y gestiones precise la eficacia del presente acuerdo.



1.13. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE D. VICENTE ANTONIO MARTÍN PINO A PERCIBIR LA CANTIDAD DE 51.745,01 € EN CONCEPTO DE JUSTIPRECIO POR LA EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA FINCA AFECTADA POR LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 9 DE EL PORTEZUELO”.

Visto el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del “*Proyecto de Urbanización de la unidad de actuación nº 9 de El Portezuelo*” promovido por la entidad Gestión Urbanística de S/C de Tenerife, S.A. y teniendo en cuenta la solicitud de fecha 15 de enero de 2014 (R.E. nº 496) presentada por D. Vicente Antonio Martín Pino en relación con el pago de la indemnización de 103.490,03 € correspondiente al justiprecio de los terrenos expropiados, cantidad que fue consignada por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste en la Caja General de Depósitos el día 1 de febrero de 2010 a favor de quienes resulten propietarios de las fincas.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario del Ayuntamiento al respecto y el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Régimen Interior, el Ayuntamiento Pleno con el voto afirmativo de la mayoría (trece votos a favor –8 del Grupo Coalición Canaria, 4 del Grupo Municipal Socialista, y 1 del Sr. Concejales del PP y cuatro abstenciones -3 del Grupo SSP y 1 de la Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste-), **acordó:**

Primero.- Reconocer el derecho de D. Vicente Antonio Martín Pino (DNI nº 42.010.956 F) a percibir la cantidad de 51.745,01 € en concepto de justiprecio por la expropiación forzosa de la finca afectada por la ejecución del “Proyecto de Urbanización de la unidad de actuación nº 9 de El Portezuelo” promovido por la entidad Gestión Urbanística de S/C de Tenerife, S.A., al haberse acreditado su derecho de propiedad sobre el 50 por 100 de la finca.

Segundo.- Ordenar la cancelación parcial del depósito constituido el 1 de febrero de 2010 por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste en la Caja General de Depósitos (nº de justificante: 110021523653F) al objeto de que se realice con cargo al mismo la transferencia de la cantidad de 51.745,01 € a la cuenta bancaria designada por D. Vicente Antonio Martín Pino.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a D. Vicente Antonio Martín Pino y al Ministerio Fiscal.

INTERVENCIONES

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Juan González Gómez señala que este asunto viene de viejo y dice que en su día se autorizó la urbanización sin que la titularidad de los terrenos estuviera clara.

El Sr. Portavoz del Grupo SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha dice que se abstendrán porque en su día la urbanización fue recepcionada con informe desfavorable.

1.14. DECLARACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y PRIORITARIO DE DETERMINADAS CATEGORÍAS PROFESIONALES PARA SU CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DURANTE EL EJERCICIO 2015 (ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL).

En relación con el expediente de su razón y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Mediante Providencia de la Alcaldía Presidencia de fecha 9 de septiembre de 2015 se ha dispuesto que por la Secretaría del Ayuntamiento se determine la posibilidad de contratar a un/a Animador/a Sociocultural para mejorar el servicio de terapia ocupacional que se contempla en el proyecto del Centro de Día de Mayores.

2.- Con fecha 8.07.2015 se emitió un informe por la Educadora Social del Centro de Día de Mayores de Tegueste en el que se da cuenta de la necesidad de contratar a un/a Animador/a Sociocultural para mejorar el servicio de terapia ocupacional que se contempla en el proyecto del Centro de Día de Mayores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- El artículo 21.2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (LPGE'15) indica que durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dicha disposición es de aplicación básica (artículo 21.6 LPGE'15).

II.- De la lectura de dicho artículo no se deduce que se imponga un límite preciso a la contratación de personal laboral temporal. Del mismo tenor literal se concluye que la prohibición no es absoluta ya que se establecen excepciones permitiendo acudir a este tipo de contratación para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Por tanto se establecen dos límites a la contratación temporal en el sector público durante el presente ejercicio:

- Podrá contratarse personal para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- Podrá contratarse personal en sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

III.- En base a ello, hay que reconocer a cada Administración ese margen de apreciación que implica la determinación concreta de lo que son necesidades urgentes e inaplazables y el número y características del personal indispensable para atenderlas. Esta concreción debe realizarse en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, ya sea en razón a los efectos que podría tener sobre la población de referencia la reducción de



ciertas prestaciones o la minoración de los estándares de los servicios, ya sea en función de sus disponibilidades económicas o inclusive de otras variantes objetivas.

IV.- De lo expuesto se infiere que lo que importa es que cada Administración, en ejercicio de sus competencias y dentro del margen de apreciación de que goza para la concreción del concepto de servicios esenciales, determine el grado de esencialidad de los servicios que presta, teniendo en cuenta los efectos de sus diferentes actividades sobre los ciudadanos y los usuarios de los servicios públicos. Y ello con la finalidad de disponer los ámbitos en los que procede incorporar, en su caso, personal temporal.

V.- Por tanto, la Administración podrá contratar personal temporal o nombramiento de funcionarios interinos para cubrir aquellos puestos cuya cobertura considere urgente e inaplazable y cuyo desempeño considere también prioritario o que afecta al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el presente caso, debe argumentarse su encaje como servicio público y además que tenga la consideración de esencial y prioritario, de forma que resulte justificada la formalización de contratos laborales temporales o nombramiento de funcionarios interinos.

VI.- El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) define los servicios públicos locales como aquellos que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias y que se establecen en el artículo 25 LRBRL (competencias propias), 26 (servicios obligatorios) y 27 (competencias delegadas).

VII.- Las funciones propias de un/a Animador/a Sociocultural pueden englobarse dentro del ámbito competencial atribuido a los municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2. LRBRL que establece como competencias propia de los municipios las incluidas en las siguientes materias: “l) ... *ocupación del tiempo libre*”; y “m) *Promoción de la cultura ...*”.

VIII.- A tenor de lo expuesto, deberá especificarse las funciones del puesto de trabajo que pueden reconducirse en el ámbito competencial municipal propio que permita su vinculación a un servicio público esencial. En la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 185/1995, de 14 de diciembre, se define servicio esencial como aquél que es objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar o, dicho, con otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social.

IX.-La competencia para la declaración de determinados categorías profesionales como prioritarios por su afección a servicios públicos esenciales a efectos de su eventual contratación laboral temporal durante el ejercicio 2015, debe entenderse atribuida al Ilustre Ayuntamiento Pleno en base al artículo 22.2.f) LRBRL (aprobación de las formas de gestión de los servicios).

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Régimen Interior, con el voto afirmativo de la mayoría (dieciséis votos a favor –8 del Grupo Coalición Canaria, 4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo SSP y 1 del Sr. Concejala del PP- y una abstención de la Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste-), **acordó:**

PRIMERO.- Declarar la siguiente categoría profesional como prioritaria a efectos de autorizar la contratación de personal en régimen laboral temporal durante el ejercicio 2015:

- Animador/a Sociocultural para el Centro de Día de Mayores.

SEGUNDO.- Autorizar la contratación durante el presente ejercicio 2015 de 1 Animador/a Sociocultural para el Centro de Día de Mayores.

INTERVENCIONES

El Sr. Portavoz del Grupo SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha pregunta si se han estudiado las necesidades de personal para cubrir todos los servicios del Centro de Día y las necesidades de personal para atender el servicio durante el año 2016.

La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste pregunta si existe un informe de prioridades y urgencias a cubrir en el Centro de Día de Mayores y si es más importante contratar a una animadora sociocultural que a un cocinero que haga posible la puesta en marcha del servicio de comedor tan necesario para la atención a personas con un alto nivel de dependencia. Pregunta también si siendo este servicio "esencial y prioritario" no debería dar lugar a una contratación fija y no temporal y cómo se seleccionará a la persona que ocupe este puesto de trabajo, si por concurso público o por listas.

El Sr. Alcalde responde que se contestará a las preguntas realizadas.

1.15. ELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE TEGUESTE.

Visto el expediente incoado para la provisión de vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto del Juzgado de Paz de la Villa de Tegueste, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero: Consta solicitud del Tribunal Superior de Justicia en orden a que por este Ayuntamiento se realicen las actuaciones administrativas necesarias para proponer la correspondiente propuesta a nombre del cargo de Juez de Paz Sustituto del Juzgado de Paz de este municipio, por finalización del periodo de mandato.

Segundo: Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de abril de 2015, se inició el expediente administrativo para la provisión de la vacante del cargo de Juez de Paz Sustituto del Municipio de la Villa de Tegueste, acordándose asimismo la apertura de un periodo de presentación de instancias (B.O.P. nº 48, de 15 de abril de 2015), para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, presentasen en este Ayuntamiento, por escrito, la correspondiente solicitud.

Tercero: Los candidatos, por orden de presentación de las solicitudes, son los siguientes,

D. David Llanos González (D.N.I. nº 42.223.141V).

D. Jonás Leopoldo Rodríguez Ramos (D.N.I. nº 78556167N).



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. La legislación aplicable será la siguiente:

Los artículos 22.2 p) y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EL artículo 102.3. del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

— Los artículos 99 a 103 y artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

— Los artículos 4 a 6, 20, 21 y artículo 28 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, el Ayuntamiento Pleno con el voto afirmativo de la mayoría (trece a favor –8 del Grupo Coalición Canaria, 4 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Sr. Concejala del PP- y cuatro abstenciones –3 del Grupo SSP y 1 de la Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste-) **acordó:**

Primero: Admitir la solicitud de participación de las personas que a continuación se transcriben, en el procedimiento administrativo para la elección del cargo de Juez de Paz Sustituto del Juzgado de Paz del municipio de Tegueste.

D. David Llanos González (D.N.I. nº 42.223.141V).

D. Jonás Leopoldo Rodríguez Ramos (D.N.I. nº 78556167N).

Segundo: Proponer a D. Jonás Leopoldo Rodríguez Ramos (D.N.I. nº 78556616N), con domicilio en Calle Sardán, 10, Tegueste y de profesión abogado, como Juez de Paz Sustituto del Juzgado de Paz de la Villa de Tegueste.

Tercero: Remitir certificación del acuerdo plenario adoptado, acompañada de la documentación requerida, al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a los efectos del correspondiente nombramiento.

2. PARTE DECLARATIVA.

2.1. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA ADHESIÓN DE NUESTRO MUNICIPIO A LA RED DE COLABORACIÓN PARA AYUDA A LOS REFUGIADOS.

El Sr. Alcalde propone que por coincidir el fondo del asunto planteado en la presente moción con lo planteado en las mociones incluidas en los puntos 2.3. y 2.7 del orden del día se unifique su debate en un único punto para posibilitar un acuerdo institucional que de debatiría como asunto urgente en el punto 4.1 del orden del día.

Tras el correspondiente debate entre los Grupo Municipales el Ayuntamiento Pleno con el voto afirmativo de todos los asistentes acuerda retirar las mociones incluidas en el

orden del día en los puntos 2.1, 2.3 y 2.7 unificando el tratamiento de las cuestiones planteadas en el punto 4 del orden del día con las bases siguientes: texto propuesto por el Sr. Alcalde (el acordado por el Ayuntamiento de La Orotava) añadiendo las propuestas incluidas en el punto 2.3 del orden del día, la propuesta 1 de la moción incluida en el punto 2.7 del orden del día y la puesta a disposición del CIATEC.

INTERVENCIONES

El Sr. Alcalde señala que hay tres mociones presentadas por los diferentes Grupos municipales que coinciden en el fondo del asunto (2.1, 2.3 y 2.7) y por ello propone que se unifiquen y traten como una Declaración Institucional, proponiendo como ejemplo el texto aprobado por el Ayuntamiento de La Orotava.

La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste insiste en concretar algunos detalles e indica que en su moción habla de cuestiones que deben ser asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias y por el Cabildo y que es importante que las necesidades básicas de una población que está siendo vapuleada sean cubiertas, por lo cual quiere que se garantice que estas personas van a estar mínimamente cubiertas con las prestaciones básicas (educación, sanidad, etc.)

El Sr. Alcalde informa que la moción institucional ya tiene previstas todas estas cuestiones y que se habla de fondos económicos y de integración social.

El Sr. Portavoz del Grupo SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha expresa que las mociones institucionales deben tratarse con otro talante.

El Sr. Alcalde informa que se ha propuesto la puesta a disposición de la residencia del CIATEC, que ha asistido a todas las reuniones que se han convocado y reitera que es mejor aprobar una declaración institucional como así lo ha hecho el Cabildo de Tenerife. Pregunta a los demás grupos políticos si están de acuerdo con su propuesta o si prefieren tratar las mociones por separado.

El Sr. Portavoz del Grupo SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha dice que lo más importante no es que se pueda meter o no un punto adicional, sino que salga una moción institucional de este Ayuntamiento y que cree oportuno llegar a un consenso sobre la base de que habiéndose presentado mociones diferentes se puede llegar a un acuerdo para hacer una en común. Añade que lo que no se puede aceptar es que el Alcalde diga que o se acepta su propuesta o echamos abajo todo.

El Sr. Alcalde responde que eso no lo ha dicho y recuerda que lo que dijo es que o aceptan la propuesta de aprobar una declaración institucional o se debaten y votan las mociones presentadas, pero que el no está echando abajo nada

La Sra. Concejala del Grupo Socialista Dña. Ana Rosa Mena de Dios señala que está de acuerdo con casi todo el contenido de las mociones presentadas, cada una con sus características y asuntos muy importantes. Explica que sería bueno que saliera una moción institucional con las características importantes de cada una de ellas y con detalles más concretos.

El Sr. Alcalde indica que no se puede comprometer a escolarizar cuando no tiene competencia para ello y que fuera de esta moción podemos comprometernos todos los grupos con muchas cuestiones planteadas en las otras mociones pero no con esta institucional. Podemos redactar una moción con algunas características que plantean las otras mociones pero lo que no podemos es comprometernos con cuestiones que no son de nuestra competencia.



La Sra. Concejala del Grupo Socialista Dña. Ana Rosa Mena de Dios propone que se apruebe una moción institucional y que se vean todos los puntos de las presentadas.

La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste pide que al ser una declaración institucional que sea el Sr. Alcalde el portavoz ante las instituciones para que lleguen todas las propuestas de los distintos grupos.

El Sr. Alcalde propone la aprobación de la declaración institucional con las modificaciones iniciales y que se recojan todos los puntos de cada una de las mociones fuera de la aprobación del pleno.

2.2. MOCIÓN DE LA SRA. CONCEJALA DE UNID@S POR TEGUESTE EN APOYO A TAKBAR HADDI Y EL PUEBLO SAHARAUI.

Por parte de la Concejala de Unid@s por Tegueste se dio lectura a la moción presentada con fecha 22 de septiembre de 2015 que transcrita literalmente dice:

“El pasado 15 de mayo Takbar Haddi, ciudadana saharauí, comenzó una huelga de hambre frente al consulado del reino de Marruecos en Las Palmas de Gran Canaria pidiendo justicia para su hijo fallecido como consecuencia de una brutal agresión realizada por cinco colonos marroquíes en la ciudad de EL Aaiún en el Sahara Occidental ocupado por Marruecos. Detenido por la Gendarmería marroquí tras la agresión, no recibió asistencia médica adecuada.

Enterrado sin permiso de su madre y familia, que exigían que se aclarasen las circunstancias del fallecimiento la depuración de responsabilidades y el castigo a los culpables, aún hoy no se ha atendido a la justa reclamación de su madre, que pide, además, la entrega del cadáver.

Desde el comienzo de la huelga de hambre se ha constatado, desgraciadamente, la complicidad del gobierno del Reino de España, que no ha apoyado en ningún momento la justa reclamación de esta madre. España es la potencia legalmente administradora del Sahara Occidental, territorio colonial pendiente de un proceso de descolonización, al que Marruecos y sus aliados se oponen, rechazando permanentemente la celebración del referéndum de autodeterminación avalado por el Derecho Internacional.

Desde Unid@s por Tegueste manifestamos nuestra solidaridad con Takbar Haddi y consideramos que es deber del pueblo canario, de sus instituciones, mostrar su apoyo a la señora Haddi. Por lo expuesto, solicitamos de este Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes

Acuerdos:

1º Mostrar apoyo público a la solicitud de justicia de Takbar Haddi.

2º Instar al Gobierno del Reino de España a las siguientes cuestiones:

Que exija al gobierno de Marruecos la exhumación del cadáver para realizar una autopsia por médicos independientes, procediendo luego a la devolución del cuerpo a la familia para ser enterrado con dignidad.

Que exija al gobierno del Marruecos que ponga en marcha los procedimientos administrativos y judiciales adecuados para determinar las responsabilidades y la condena de los culpables”.

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes **acordó:**

Primero.- Mostrar apoyo público a la solicitud de justicia de Takbar Haddi.

Segundo.- Instar al Gobierno del Reino de España a las siguientes cuestiones:

-Que exija al Gobierno de Marruecos la exhumación del cadáver para realizar una autopsia por médicos independientes, procediendo luego a la devolución del cuerpo a la familia para ser enterrado con dignidad.

-Que exija al Gobierno del Marruecos que ponga en marcha los procedimientos administrativos y judiciales adecuados para determinar las responsabilidades y la condena de los culpables.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste lee la moción presentada.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Juan González Gómez indica que están de acuerdo con una parte de la moción y que la apoyaban aunque no se tengan competencias al respecto.

El Sr. Portavoz del Grupo SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha informa que votarían a favor porque entienden el pronunciamiento de solidaridad y apoyo con esta persona.

2.3. MOCIÓN DE LA SRA. CONCEJALA DE UNID@S POR TEGUESTE PARA LA INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE TEGUESTE EN LA RED DE MUNICIPIOS SOLIDARIOS.

Tras el correspondiente debate entre los Grupo Municipales el Ayuntamiento Pleno con el voto afirmativo de todos los asistentes acuerda no tratar la moción incluida en este punto del orden del día por haberse decidido el debate y aprobación de una moción institucional en el punto 4.1 del orden del día.

2.4. MOCIÓN DE LA SRA. CONCEJALA DE UNID@S POR TEGUESTE PARA IMPULSAR LA REFORMA DE LA LEY ELECTORAL CANARIA.

Por parte de la Concejala de Unid@s por Tegueste se dio lectura a la moción presentada con fecha 22 de septiembre de 2015 que transcrita literalmente dice:

“La vigente norma electoral canaria asigna a circunscripciones insulares habitadas por el 17% de la población (El Hierro, La Gomera, La Palma, Fuerteventura y Lanzarote) el 50 % de la representación parlamentaria, mientras que las circunscripciones de Gran Canaria y Tenerife, en las que reside el 83% de la población tiene el 50% restante.

Esta desproporción de representación se refuerza con la modificación del sistema electoral que impone las barreras del 6% de votos emitidos en la comunidad y del 30% insular, cuando el partido no se presenta en la totalidad de Canarias. Esta doble barrera es la más alta del Estado y tiene como consecuencia el impedir la representación de partidos que pueden alcanzar un porcentaje de votos en circunscripciones insulares superiores a otro que rebasa el 6% de votos comunitarios.

También ha ocurrido que partidos con más del 30% insular en circunscripciones con un escaso número de votantes, tenga una representación que no consiguen otras con varios miles de votos más porque no rebasan el 6% de Canarias.

Por todo lo expuesto, es evidente que nos encontramos ante el sistema electoral con menor proporcionalidad de todas las comunidades y con la mayor distorsión de la voluntad expresada con el voto.

Por consiguiente, solicitamos del Pleno Municipal lo siguiente:



Solicitar, al Parlamento de Canarias que impulse, de manera inmediata, una reforma de la Ley Electoral Canaria, que, superando el modelo de Triple paridad, corrija la representación proporcional deficiente del sistema y la restricción de acceso al escaño.

Que constituya una Comisión Parlamentaria que abra el debate sobre cual sería el mejor modelo y buscar entre todos los grupos parlamentarios uno consensuado y que garantice la justa representatividad de la ciudadanía en el Parlamento.

Aprobar a lo largo de la presente legislatura una nueva Ley Electoral Canaria que contemple lo anteriormente dicho.

Comunicar esta moción a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, demandando la adopción de acuerdos en apoyo de la misma.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (ocho votos a favor -1 de la Sra. Concejala de Unid@s Por Tegueste, 4 de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y 3 de los Sres. Concejales del Grupo SSP- y nueve en contra de -8 de los Sres. Concejales del Grupo CC y 1 del Sr. Concejales del PP-), **acordó** desestimar la moción presentada.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste lee la moción presentada.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Juan González Gómez señala que tenemos una Ley electoral Canaria bastante injusta y que por ello apoyarán la moción.

El Sr. Portavoz del Grupo SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha informa que votarán a favor porque comparten los argumentos que explica la Sra. Concejala proponente de la moción.

El Sr. Portavoz del Grupo CCa-PNC D. Juan Norberto Padilla Melián recuerda que durante la pasada legislatura del Parlamento de Canarias el Grupo parlamentario coalición Canaria propuso una reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias en la que se mantenía la triple paridad y se reducían los topes electorales a un 3% los que estaban en 6% y al 15% los que estaban en 30% y que el Grupo Socialista votó a favor de la misma. Añade que pudiendo estar de acuerdo en los puntos 2, 3 y 4 de la moción, no estaban de acuerdo con el punto 1 porque el Grupo de Coalición Canaria entiende que siendo necesaria la reforma electoral también lo es que se siga respetando el valor de la Isla.

El Sr. Alcalde propuso que su grupo votaría a favor de la moción con los puntos 2, 3 y 4 si se retiraba el 1 porque es lo que defiende Coalición Canaria.

La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste dice que considera que si de lo que se trata es de hacer una reforma en la que democráticamente debemos participar todos, no es malo partir de cero y en igualdad de condiciones, por lo cual no retiraba el punto primero.

2.5. MOCIÓN DE LA SRA. CONCEJALA DE UNID@S POR TEGUESTE POR EL RECONOCIMIENTO EFECTIVO DEL DERECHO A LA VIVIENDA Y CONTRA LOS DESAHUCIOS SIN SOLUCIÓN HABITACIONAL.

Por parte de la Concejala de Unid@s por Tegueste se dio lectura a la moción presentada con fecha de fecha 22 de septiembre de 2015 que transcrita literalmente dice:

“En los últimos años, desde el inicio de la crisis económica se han multiplicado los desahucios de personas que no cuentan sino con el techo del que son expulsados.. Se aplica una ley, que a pesar de los intentos de cambiarla incluyendo una iniciativa legislativa popular, ha tenido pequeñas modificaciones que no impide la expulsión de la vivienda de familias enteras, en muchos casos en situaciones dramáticas: sin ningún ingreso estable, con miembros de la familia menores de edad, enfermos crónicos o impedidos.

A pesar de que las estadísticas nos informan de que en el Estado español hay más de un millón de viviendas vacías, día tras día, la prensa nos informa de desahucios. Muchos ni siquiera llegan a ser noticias.

Los desahucios son una consecuencia más de una crisis que golpea a la población con menores recursos. El paro, las pensiones insuficientes, la situación de dependencia, son las circunstancias que determinan el impago de la hipoteca o del alquiler, y el inicio del procedimiento de lanzamiento y desposesión.

A pesar de que el art. 47 de la Constitución española explicita que la ciudadanía tiene "derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada", no hay una concreción práctica que propicie el cumplimiento efectivo de ese derecho. El derecho a la vivienda, en la práctica no es más que el derecho a la propiedad o al alquiler, si se paga por ello.

Ese derecho fundamental, que debería estar al margen de las coyunturas de mercado, mediante la dotación de un parque público de viviendas de alquiler social, de donde nadie pueda ser expulsado si su situación no le permite afrontar el pago del alquiler, en donde a nadie se le debería dejar sin agua ni electricidad, a día de hoy, aún, a pesar de la crisis, a pesar de que hay millares y millares de viviendas en manos de los bancos, incluida la SAREB, sigue sin cumplirse.

Tras las elecciones municipales y autonómicas del pasado 24 de mayo , en muchos ayuntamientos los equipos gobernantes han promovido soluciones provisionales para hacer frente al drama de los desahucios.

Atendiendo a la dramática situación de personas que no solo pierden la vivienda, sino que quedan atadas a una deuda hipotecaria casi imposible de saldar, proponemos que esta corporación haga llegar al Gobierno de Canarias y del Estado las propuestas siguientes:

- 1. En los casos de pérdida de primera vivienda por impago de hipoteca, sin que el deudor pueda hacer frente a la deuda, esta se considerará saldada con la entrega de la vivienda.*
- 2. En ningún caso se procederá al lanzamiento sin solución habitacional alternativa, digna.*
- 3. La nueva vivienda adjudicada será de alquiler social, adecuándose esta a las posibilidades económicas de los inquilinos, que quedarán exentos de pago si no tienen ingresos suficientes.*

Por otra parte esta Corporación se compromete a:

- Atender y asesorar a familias en riesgo de pérdida de vivienda.*
- A mediar con las entidades acreedoras, para impedir el lanzamiento sin solución alternativa.*
- A promover el alquiler social de viviendas propiedad de bancos en este municipio, si las hubiera*
- A retirar cuentas de cualquier entidad que ejecute lanzamientos sin alternativa.*
- También, esta Corporación, considerando de carácter esencial esta intervención, se compromete a construir viviendas de alquiler social para los vecinos que lo necesiten.”*

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes **acordó**:

Primero.- Hacer llegar al Gobierno de Canarias y del Estado las propuestas siguientes:



- En los casos de pérdida de primera vivienda por impago de hipoteca, sin que el deudor pueda hacer frente a la deuda, esta se considerará saldada con la entrega de la vivienda.
- En ningún caso se procederá al lanzamiento sin solución habitacional alternativa, digna.
- La nueva vivienda adjudicada será de alquiler social, adecuándose esta a las posibilidades económicas de los inquilinos, que quedarán exentos de pago si no tienen ingresos suficientes.

Segundo.- Comprometernos a:

- Atender y asesorar a familias en riesgo de pérdida de vivienda.
- A mediar con las entidades acreedoras, para impedir el lanzamiento sin solución alternativa.
- A promover el alquiler social de viviendas propiedad de bancos en este municipio, si las hubiera
- Buscar a través de subvenciones los fondos necesarios para la construcción de viviendas sociales.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste lee la moción presentada.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista d. Juan González Gómez dice que están de acuerdo con la moción y que aunque los desahucios han ido disminuyendo votaría a favor.

El Sr. Portavoz del Grupo SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha informa que su Grupo votaría a favor.

El Sr. Portavoz del Grupo CCa-PNC D. Juan Norberto Padilla Melián dice que quería aclarar los compromisos que asumiría el Ayuntamiento y al respecto dice que el asesoramiento en materia de vivienda ya se está haciendo a través de los Servicios Sociales, incluso se hace el trámite para obtener un abogado de oficio; que con respecto a “retirar cuentas de cualquier entidad que ejecute lanzamientos sin alternativa”, no era posible para un Municipio pequeño como es Tegueste y que sí se podría intermediar pero hasta donde pudiéramos llegar.

El Sr. Alcalde propone la retirada de la propuesta relativa a “retirar cuentas de cualquier entidad que ejecute lanzamientos sin alternativa” y la relativa a “Considerando de carácter esencial esta intervención, a construir viviendas de alquiler social para los vecinos que lo necesiten”, porque se podría comprometer a buscar subvenciones para construir pero nunca a construir con los fondos del Ayuntamiento. Informa que en el Plan General se ha dejado unos terrenos para la construcción de viviendas sociales pero que no tenemos los fondos para ello. Reitera que si se aceptan los cambios podrían aprobar la moción.

La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste señala que si existen bancos por qué no se puede hacer el cambio de las cuentas.

El Sr. Alcalde reitera que se puede mediar y se hace en todos los casos y se ayudan en todo lo posible pero que lo que no se puede hacer es la retirada de las cuentas y dice a la concejal proponente de la moción que si quita ese punto y pone en su lugar “buscar a través de subvenciones los fondos para la construcción de viviendas sociales” apoyarían la moción.

La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste acepta la propuesta.

2.6. MOCIÓN DEL SR. CONCEJAL DEL PP PARA LA DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y LA COHESIÓN DE ESPAÑA.

A propuesta del Sr. Concejal proponente la presente moción fue retirada.

2.7 MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SSP PARA ACOGIDA A LA MAYOR CANTIDAD POSIBLE DE PERSONAS REFUGIADAS.

Tras el correspondiente debate entre los Grupo Municipales el Ayuntamiento Pleno con el voto afirmativo de todos los asistentes acuerda no tratar la moción incluida en este punto del orden del día por haberse decidido el debate y aprobación de una moción institucional en el punto 4.1 del orden del día.

2.8. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SSP PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE LA SEGURIDAD VIAL EN LOS ACCESOS A LOS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS A LA ALTURA DEL KM 7,86 DE LA TF-13 (IES SAN MARCOS, POLIDEPORTIVO LOS LAURELES, FUNCASOR).

Por parte del Sr. Portavoz del Grupo SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha se dio lectura a la moción que transcrita literalmente dice:

“La carretera TF-13 que enlaza La Laguna Casco con Punta del Hidalgo, pasando por Tegueste, es un punto negro en cuanto a seguridad vial se refiere. Incluso en 2007, estuvo entre las vías de mayor siniestralidad de Canarias, según la DGT.

Según el Artículo 20 del reglamento de Carreteras de Canarias corresponde a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos ejercer sobre sus propias redes viarias, entre otras funciones, la de construcción y posterior mantenimiento y conservación.

Esta vía a su paso por Tegueste, es la principal salida de los núcleos poblacionales de Punta del Hidalgo, Bajamar, Tejina, Valle Guerra y Tegueste. A su paso por Tegueste, más concretamente a la altura de la ubicación de numerosos equipamientos de uso público en este pueblo, se registró en el año 2014 una Intensidad Media Diaria de vehículos de 18.624 vehículos al día con el mayor número de vehículos entre las 8:00 y las 21:00 horas.

Estos datos muestran claramente lo intenso del tráfico de esta vía en la zona de mayor concentración de equipamientos públicos que tiene Tegueste, Instituto de Educación Secundaria, Polideportivo Los Laureles, FUNCASORD, próxima ubicación de la futura piscina... y además coincidente en un cruce con la subida a Las Peñuelas. En definitiva, una zona con alta intensidad de tráfico de vehículos y de peatones, muchos de ellos menores. Tan sólo los usuarios del IES San Marcos son unas 770 personas aproximadamente, que diariamente deben acceder y salir de este Centro educativo, a los que habría que sumar los usuarios de las otras instalaciones mencionadas y las previstas.



Además, existen en dicho tramo paradas de guaguas en ambos márgenes de la vía y ningún paso de peatones en la zona, por lo que las personas cruzan la calzada de forma indebida poniendo su vida en riesgo.

Y tampoco se ha resuelto esta situación, como corresponde, en el recientemente aprobado Plan General de Ordenación.

Desde Sí se puede creer que no es de recibo que se prolongue esta situación de riesgo más, y por ello creemos que se debe resolver la situación que hemos descrito. Se deben tomar medidas que disminuyan los riesgos en la zona, y deben adoptarse ya, cada día que pasa exponemos a muchos de nuestros jóvenes a un riesgo innecesario.

Por todo lo anteriormente expuesto los concejales de Sí se puede elevan a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Dotar la zona con mayor iluminación artificial.

Colocar un sistema de protección para peatones en esta zona frente a posibles atropellos, acera y bordillo en el margen derecho en sentido ascendente.

Señalizar mejor la zona advirtiendo de la presencia de peatones en la vía (marcas viales reflectantes, captafaros, señales verticales luminosas, etc.

Habilitar pasos para peatones en la zona.

Ejecutar una parada de guagua en el margen derecho en sentido ascendente que permita a los usuarios protegerse de las inclemencias del tiempo, y reducir el riesgo de atropello.

Dotar la zona con los elementos que se estimen oportunos para garantizar unas condiciones mínimas de seguridad.

Solicitar e instar al Cabildo, a autorizar la ejecución de las obras que finalmente se estimen para la mejora de la seguridad en la zona en cuestión.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes **acordó:**

Primero.- Dotar la zona con mayor iluminación artificial.

Segundo.- Colocar un sistema de protección para peatones en esta zona frente a posibles atropellos, acera y bordillo en el margen derecho en sentido ascendente.

Tercero.- Señalizar mejor la zona advirtiendo de la presencia de peatones en la vía (marcas viales reflectantes, captafaros, señales verticales luminosas, etc.

Cuarto.- Habilitar pasos para peatones en la zona.

Quinto.- Ejecutar una parada de guagua en el margen derecho en sentido ascendente que permita a los usuarios protegerse de las inclemencias del tiempo, y reducir el riesgo de atropello.

Sexto.- Dotar la zona con los elementos que se estimen oportunos para garantizar unas condiciones mínimas de seguridad.

Séptimo.- Solicitar e instar al Cabildo, a autorizar la ejecución de las obras que finalmente se estimen para la mejora de la seguridad en la zona en cuestión.”

INTERVENCIONES

El Sr. Portavoz del Grupo SSP lee el texto de la moción.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Juan González Gómez señala que la moción presentada es una repetición de otras anteriores y recuerda que se han hecho llegar propuestas similares al Cabildo y luego los técnicos las informan negativamente. Se muestra de acuerdo con la moción pero advierte que el Cabildo ha dicho que no varias veces.

El Sr. Alcalde informa que se seguirá insistiendo y que el Cabildo está estudiando la viabilidad de unas nuevas rotondas en la zona, aunque no está aprobado ningún proyecto.

2.9. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SSP PARA LA GRABACIÓN EN VÍDEO Y DIFUSIÓN DE LOS PLENOS MUNICIPALES.

Por parte del Sr. Portavoz del Grupo SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha se dio lectura a la moción que transcrita literalmente dice:

“El artículo 20.1 de la Constitución española (C.E.) establece como derecho fundamental “difundir y recibir libremente información veraz por cualquier medio de comunicación”. Este derecho implica la obligación de los poderes públicos a informar ampliamente de los asuntos públicos para que la ciudadanía pueda ponderar opiniones diversas e, incluso, contrapuestas.

Por lo tanto, los derechos reconocidos al artículo 20 de C.E. no solo quieren proteger un interés individual sino que son garantía de la opinión pública libremente formada “indisolublemente atada al pluralismo político”, tal y como se pronuncia el Tribunal Constitucional en la Sentencia 159/1986.

Recientemente la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha rechazado el recurso del Ayuntamiento de Mogán, contra la sentencia que anulaba el artículo 107 de su Reglamento Orgánico que permite prohibir la grabación de los plenos municipales porque ese precepto vulnera el derecho fundamental a la libertad de expresión y de información protegido por la Constitución y constituye un acto de censura previa. La citada sentencia declaró la nulidad de pleno derecho de la prohibición de grabaciones establecida en el controvertido artículo 107 del Reglamento Orgánico Municipal, que otorgaba al alcalde la facultad de autorizar la grabación de las sesiones de manera “discrecional”.

Con respecto de la publicidad de las actividades municipales, el art. 70 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la ley 57/2003 de 16 de diciembre, dispone lo siguiente: Las sesiones del pleno de las Corporaciones Locales son públicas, no obstante podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los



ciudadanos a que se refiere el art 18.1 de la Constitución (derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen) cuando así se acuerde por mayoría absoluta”.

Siguiendo esta normativa numerosas instituciones han adoptado acuerdos en los últimos años para que los plenos municipales sean grabados y emitidos a través de los medios disponibles, sin que supongan un coste para las arcas municipales, estando cada vez más presente entre estos recursos las emisiones en Internet.

Consideramos que el Ayuntamiento de Tegueste debe grabar y emitir los plenos, que son sesiones públicas y de interés general. Consideramos que de esta manera cualquier vecino o vecina podrá conocer todos los hechos de un pleno municipal, con independencia de que posteriormente se cuelguen las actas o el audio de las sesiones en la sección correspondiente de la Web.

Teniendo en cuenta además, que esta iniciativa acercaría las decisiones municipales a colectivos más vulnerables, como las personas sordas o con discapacidad auditiva, personas mayores y personas con discapacidad intelectual y marcaría un gran paso en la construcción de un pueblo integrador con un Ayuntamiento a la cabeza que solventa barreras de comunicación.

Por todo lo anteriormente expuesto los concejales de Sí se puede elevan a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Que el Ayuntamiento grabe en vídeo las sesiones del Pleno municipal

Que las grabaciones de las sesiones del Pleno municipal se publiquen en la web del Ayuntamiento

Emitir igualmente los plenos en directo a través de la web municipal mediante tecnología de streaming.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes **acordó:**

Primero.- Grabar en vídeo las sesiones del Pleno municipal

Segundo.- Las grabaciones de las sesiones del Pleno municipal se publicarán en la web del Ayuntamiento

Tercero.- Emitir igualmente los plenos en directo a través de la web municipal mediante tecnología de *streaming*.

INTERVENCIONES

El Sr. Portavoz del Grupo SSP lee el texto de la moción presentada.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista muestra su acuerdo a la moción.

La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste señala que votará que sí porque le parece una propuesta democrática y que da pie a la participación.

El Sr. Portavoz del Grupo CCa-PNC D. Juan Norberto Padilla Melián dice que este asunto ya está previsto en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, en la que se prevé la implantación del diario de sesiones. Informa que desde finales del mes de julio de 2015 en coordinación con la Secretaria y el departamento de Informática se están estudiando ofertas de empresa especializadas en realizar un soporte digital que permita la grabación, difusión, documentación y archivo de las actas de las sesiones e incluso la emisión vía internet. Añade que este sistema lleva consigo un coste y que tiene un periodo de implantación y que la idea es que en el primer semestre de próximo año esté funcionando.

2.10. MOCIÓN DE GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA PROPONER AL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD EL TRASLADO DEL SERVICIO DE EXTRACCIÓN Y RECOGIDA DE MUESTRAS A OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Por parte de la Sra. Concejala del Grupo Socialista D^a Ana Rosa Mena de Dios se dio lectura a la moción que transcrita literalmente dice:

“Dentro de las funciones encomendadas por el Servicio Canario de la Salud, y ante la población que es atendida en el Centro de Salud de Tegueste, está la de extracción de sangre.

Este servicio que se presta, evitando así que los pacientes y usuarios no tengan que desplazarse a otros Centros, también sufre las deficiencias que presenta el edificio.

A los usuarios habituales, que por sus dolencias tienen que ir semanal o quincenalmente a la extracción se unen los que acuden cada día a las consultas, tanto de los médicos como de los enfermeros que atienden otras cuestiones de la salud. Es tremendo ver la aglomeración que se produce a las 8:00 de la mañana en la planta segunda del edificio.

La zona de extracción es reducida, y aun teniendo en cuenta que el tiempo que se emplea suele ser de una hora aproximadamente, no tienen los trabajadores ni los usuarios por qué sufrir esta situación.

Siendo una propuesta del Grupo Socialista irrenunciable la construcción de un Centro de Salud bien ubicado y en condiciones en nuestro municipio, consideramos ineludible y urgente el traslado de dicho servicio, en coordinación con el Servicio Canario de la Salud y los propios trabajadores del Centro, a otras dependencias municipales cercanas al Centro y que cumplan con las normas mínimas de accesibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, el grupo municipal Socialista de Tegueste presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Que el Pleno de la Corporación apruebe proponer al Servicio Canario de la Salud la necesidad de trasladar el servicio de extracción y recogida de muestras a otras dependencias municipales disponibles y que cuenten con las normas de accesibilidad.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes **acordó**:

Primero.- Proponer al Servicio Canario de la Salud la necesidad de trasladar el servicio de extracción y recogida de muestras a otras dependencias municipales disponibles y que cuenten con las normas de accesibilidad.



INTERVENCIONES

La Sra. Concejala Socialista Dña. Ana Rosa Mena de Dios desarrolla y explica la moción.

El Sr. Portavoz del Grupo SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha dice que votarán a favor y llama la atención de todos sobre las barreras arquitectónicas que existen en toda la calle siendo una zona que también es transitada por muchas personas de la tercera edad.

El Sr. Portavoz del Grupo CCa-PNC D. Juan Norberto Padilla Melián informa que el 27 de julio de 2015, a petición del Ayuntamiento, se mantuvo una reunión con responsables del Servicio Canario de la Salud y se trataron estos temas, informando que están haciendo el proyecto técnico para mejorar las condiciones del Centro de Salud.

El Sr. Alcalde informa que el proyecto indicará todas las cuestiones planteadas en la moción y que el Ayuntamiento ofreció la posibilidad de utilizar instalaciones municipales si es necesario.

2.11. MOCIÓN DE GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA QUE SE APRUEBE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL ACCESO AL CENTRO DE SALUD DE TEGUESTE.

Por parte de la Sra. Concejala del Grupo Socialista D^a Ana Rosa Mena de Dios se dio lectura a la moción que transcrita literalmente dice:

“El Centro de Salud de Tegueste, como edificación, no está adecuado para prestar la atención a los usuarios de nuestro municipio. Mientras no sea factible construir un nuevo centro, es urgente y necesario que se acondicionen determinados aspectos como es la puerta de acceso al propio centro, de manera que cualquier paciente impedido lo pueda hacer sin correr ningún riesgo. Actualmente, los pacientes con silla de ruedas acceden por una rampa de madera que los propios usuarios colocan para poder entrar, ya que invade la acera, además que no tiene el ancho necesario para que se desplace una silla de ruedas, ni una camilla.

La normativa sobre accesibilidad (LEY 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. (BOC nº 50 de 24 de Abril de 1995)) desarrollada en el DECRETO 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. (BOC nº 150 de 21 de Noviembre de 1997) de obligado cumplimiento en todos los edificios públicos para eliminar las barreras físicas y mejorar la accesibilidad, está claro que este edificio no la cumple en muchos aspectos regulados en esta norma, y que sería necesario observar su cumplimiento ya que, si en algún edificio de servicio público es necesaria la accesibilidad y supresión de barreras es en un centro de salud.

La supresión de barreras arquitectónicas y mejorar la accesibilidad, en este caso también va unida a la cuestión del aparcamiento. En la zona del centro de salud y farmacia, está señalizado el espacio que los usuarios, autorizados o no, pueden utilizar cuando acuden al Centro de Salud, pero es un punto negro dentro del desarrollo de la circulación y aparcamiento de Tegueste. La normativa antes mencionada prevé las

dimensiones que deben tener los aparcamientos en línea para el caso de los vehículos autorizados a estacionar o parar, estando prevista la sanción por el uso indebido. En este caso se agrava la situación cuando, además, tiene que aparcar la ambulancia.

Por lo anteriormente expuesto, el grupo municipal Socialista de Tegeste presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Que el Pleno de la Corporación apruebe la realización de las obras que sean necesarias para que el acceso al Centro de Salud de Tegeste sea idóneo para los usuarios, y que cumpla con la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

2.- Que el Pleno de la Corporación apruebe señalar la calle El Carmen, ante el edificio del Centro de Salud, y ampliar el aparcamiento en línea reservado por el tiempo indispensable para acceder al Centro, teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras físicas y de la comunicación.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes **acordó:**

Primero.- Aprobar la realización de las obras que sean necesarias para que el acceso al Centro de Salud de Tegeste sea idóneo para los usuarios, y que cumpla con la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

Segundo.- Aprobar la señalización de la calle El Carmen, ante el edificio del Centro de Salud, y ampliar el aparcamiento en línea reservado por el tiempo indispensable para acceder al Centro, teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras físicas y de la comunicación.”

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala Socialista Dña. Ana Rosa Mena de Dios desarrolla y explica la moción.

3. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

3.1. DECRETOS DE LA ALCALDÍA DICTADOS ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2015 (NÚM. 379) Y EL 31 DE AGOSTO DE 2015 (NÚM. 1844). DACIÓN DE CUENTAS AL PLENO.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente quedó informado el Pleno del contenido de los Decretos dictados por el Sr. Alcalde-Presidente en el período indicado, los cuales se pusieron a disposición de los Señores miembros de la Corporación desde la convocatoria del Pleno.

3.2. ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE 31 DE JUNIO DE 2015 Y EL 28 DE JULIO DE 2015. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente quedó informado el Pleno del contenido de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en el período



indicado, habiéndose puesto a disposición de los Señores miembros de la Corporación las actas de las sesiones celebradas en dicho período.

3.3. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME REMITIDO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO EN EL 1º TRIMESTRE Y 2º TRIMESTRE DE 2015 DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE.

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece la obligación de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir al Ministerio de Economía y Hacienda un Informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o en su defecto los Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho Informe deberá remitirse en todo caso a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda.

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, **acordó:**

Único: Tomar conocimiento de los Informes sobre cumplimiento de los plazos de pago de las obligaciones de este Ayuntamiento correspondiente al 1º Trimestre y 2º Trimestre de 2015 remitido por la por la Intervención municipal al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme al modelo normalizado de informe establecido a tal fin, en el que se especifica el siguiente detalle:

- Pagos realizados en el trimestre.
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
- Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

3.4. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAN DE AJUSTE DERIVADO DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO N° 12.00016 (2.480.696,15 €) POR REFINANCIACIÓN DE LA DEUDA.

Resultando que en fecha 29 de julio de 2015 se remite al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la información relativa a la ejecución, en el segundo trimestre del

ejercicio 2015, del Plan de Ajuste previsto en el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012 de 24 de febrero y que aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 30 de marzo de 2012.

Considerando que el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento Pleno y valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas comprende inicialmente un marco de previsiones que abarcaría desde el año 2012 al 2022, periodo correspondiente a los 10 años en los que se preveía amortizar la operación de endeudamiento prevista en el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero.

Considerando que con la publicación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, se posibilita la cancelación de las operaciones de endeudamiento concertadas por las entidades locales para el pago total o parcial de la deuda contraída con el Fondo para la Financiación del Pago a Proveedores (FFPP) y se permitió que aquellos Municipios que lo solicitaran al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pudieran refinanciar los préstamos formalizados, entre otros, a través del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, con el fin de poder amortizar de manera anticipada la deuda pendiente con el Fondo.

Considerando que el Ayuntamiento de Tegueste se acogió a esta medida y el Ministerio de Hacienda autorizó a esta Corporación Local en fecha 6 de marzo de 2015 la formalización de una nueva operación de endeudamiento con destino a cancelar la operación de crédito a largo plazo nº 12.00016 suscrita con la entidad N.C.G. Banco S.A. y asimismo, se procedió a la amortización anticipada total del préstamo a largo plazo nº 12.00029 concertado con la entidad NCG Banco S.A. en fecha 23 de julio de 2012, derivadas del mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales.

Considerando que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas permite dar por finalizada la vigencia del Plan de Ajuste mediando la siguiente causa: *“Por operación de refinanciación del art. 3 del RDL 8/2014, de 4 de julio”*.

En consecuencia se estima la finalización del Plan de Ajuste por concurrencia de dos circunstancias: amortización total anticipada de la deuda nº 12.00029, así como operación de refinanciación del art. 3 del RDL 8/2014, de 4 de julio de la deuda a largo plazo nº 12.00016, por todo ello el Ayuntamiento Pleno toma de conocimiento de la finalización del Plan de Ajuste derivado de la operación de endeudamiento nº. 12.00016 (2.480.696,15€) por refinanciación de la deuda y sin perjuicio del deber de la Corporación Local de mantener los objetivos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3.5. TOMA CONOCIMIENTO DEL INFORME REMITIDO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SOBRE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE CONTEMPLA LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, EN EL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2015.

Vista la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Resultando que la Corporación Local debe comunicar los datos correspondientes al Informe de Evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica



2/2012 y que suponen que el Presupuesto del Ayuntamiento de Tegueste cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria y cumple el objetivo de la regla de gasto.

Resultando que de los Informes de Evaluación remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en fechas 26 de mayo de 2015 y 16 de julio de 2015 deben tener conocimiento el Pleno de la Corporación.

Considerando que la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece las obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades Locales (art. 16), que deberá efectuarse por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto (art. 5.1).

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, tomó conocimiento de los datos correspondientes al Informe de Evaluación trimestral de cumplimiento de los objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera remitido electrónicamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en fechas 6 de mayo de 2015 y 16 de julio de 2015 y que suponen que la ejecución trimestral (1º trimestre y 2º trimestre) del Presupuesto del Ayuntamiento de Tegueste cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria y que cumple el objetivo de la Regla de Gasto.

4. ASUNTOS DE URGENCIA

4.1. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPO POLÍTICOS MUNICIPALES PARA QUE POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL SE EMPRENDAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN CIVIL DE LOS PAÍSES EN GUERRA.

Previa declaración de urgencia aprobada por todos los asistentes, se acordó incluir en el orden del día el tratamiento del presente asunto.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción conjunta de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal que transcrita literalmente dice:

“Los distintos conflictos bélicos que asolan a países del norte de África, Oriente Medio, Asia central y América Latina han generado el desplazamiento de millones de persona, que en calidad de refugiados, buscan un nuevo horizonte en la cercana Europa.

Ante la situación elevamos al Pleno de la Corporación para su aprobación el texto de la siguiente moción:

1. *Promover que la Comunidad Internacional emprenda las acciones necesarias para proteger a la población civil de los países en guerra y prevenir que se cometan más crímenes de derecho internacional, incluidos crímenes de guerra y de lesa humanidad.*

2. *Trabajar a favor de una política integral de inmigración y asilo en la Unión Europea. La Unión debe contar con las competencias para abordar en común los instrumentos de ordenación de los flujos migratorios, la integración y la cooperación con terceros países, así como una autoridad capaz de adoptar decisiones ejecutivas cuando la situación lo requiera. Especialmente; colaborar con los países de tránsito para la protección de sus fronteras y la lucha contra las mafias y redes de trata de personas.*

3. *Impulsar la dotación de fondos europeos para reforzar y concentrar los esfuerzos de cooperación los países de origen y, en particular, de un Fondo Fiduciario Europeo para la ayuda financiera para los países de África.*

4. *El Ayuntamiento de Tegueste acuerda la unión a la red de ciudades-refugio.*

5. *Instar a la FECAM a la puesta en marcha e impulso de una Mesa de Emergencia para realizar un Trabajo estable y permanente que ponga en marcha las diferentes medidas para la mejor atención y apoyo a los refugiados”.*

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los presentes **acordó:**

Primero.- Aprobar la moción conjunta de los grupo políticos municipales para que por la comunidad internacional se emprendan las acciones necesarias para proteger a la población civil de los países en guerra.

Segundo.- Incluir al municipio de Tegueste en la red de municipios solidarios, participando el Ayuntamiento en la red de municipios que se está articulando para acoger a la mayor cantidad posible de personas refugiadas.

Tercero.- Colaborar con ACNUR y CEAR en la puesta en marcha del plan de acogida.

Cuarto.- Ofrecer la parte de la residencia del inmueble municipal denominado “CIATEC”, en caso de ser necesario, como lugar para acoger a los refugiados.

RUEGOS Y PREGUNTAS

RUEGOS:

- La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste presenta los siguientes ruegos por escrito:

- El Centro de Día del Municipio ofrecía almuerzo a los ancianos usuarios desde el 18 de mayo pasado hasta que, previa comunicación, se dejó de prestar el servicio el 17 de julio, por no contar con presupuesto, al prestarse el servicio como consecuencia de la subvención por convenio entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios con este Ayuntamiento.

Dada la evidente necesidad de atención a ancianos en situación de dependencia, consideramos el mantenimiento continuado del servicio, y su ampliación a más usuarios si fuera necesario.

Por consiguiente RUEGO se considere la dotación de una partida presupuestaria para el 2016, y la dotación de un crédito por el tiempo que resta hasta final de este año.

- Pedimos que las actas se envíen en cuanto estén aprobadas por la Junta de Gobierno, sin que pase más del tiempo establecido legalmente para cualquier concejal cuando solicita documentos informativos (cinco días hábiles). Creemos que dar cuenta



tanto tiempo después de la toma de decisiones, no ayuda ni a la participación, ni a la fiscalización del Grupo de Gobierno, solo la entorpece.

- La Sra. Concejala Socialista Dña. Ana Rosa Mena de Dios presenta los siguientes ruegos:

- Quiere saber una serie de datos de servicios sociales (los concretará por escrito) sobre las personas del Municipio en riesgo de inclusión social.
- Con respecto al acceso al IES, conoce la problemática que existe y hay que intentar por todos los medios necesarios para que el Cabildo nos haga caso y acceda a buscar una solución.
- Afrontar la modificación del Reglamento del Pleno y adaptarlo a las leyes para que sean más abiertos y participativos.

- El Sr. Concejala Socialista D. Julián Rodríguez Pérez ruega que conste en el acta lo siguiente:

“Ocupo este cargo no por iniciativa propia sino por el respaldo unánime de la Ejecutiva y asamblea de mi Agrupación y sobre todo gracias al apoyo de los teguesteros que dieron su voto a nuestra Agrupación y quiero manifestar en este pleno mi verdad y mi libertad de actuación ante lo que considero justo y confiando que la ley es igual para todos. Ante los comentarios infundados tanto en el pueblo, medios de comunicación como en sedes institucionales, sobre mi persona y actuaciones, comunico; que si en una ocasión denuncié a esta Corporación fue porque consideré que se lesionaban mis derechos al negarme la licencia para la ejecución de mi vivienda, al final el juez ha dictado sentencia a mi favor; y si en otro momento he formulado otra denuncia fue al ver ciertos privilegios y que no todos los vecinos de este pueblo eran tratados por igual.

Y lo más que me ha indignado es que se hagan alusiones a disconformidades con mis hermanos carentes de fundamento y verdad.

Si algún miembros de esta Corporación quiere información al respecto yo la tengo que me la pida.”

PREGUNTAS:

- El Sr. Concejala de SSP D. Sergio Fernández Díaz pregunta si se le contestarán las preguntas pendientes.

El Sr. Alcalde responde que se contestan por escrito cuando se cuente con toda la información para hacerlo.

El Sr. Portavoz del Grupo CCA-PNC informa que la pregunta con R/E 2015-012830 sobre la Piscina Polivalente en la “Ciudad Deportiva Los Laureles” fue respondida por escrito el día 29.09.2015 con R/S 2015-010879.

- La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste realiza las siguientes preguntas :

- Con respecto al Comedor del Centro de Día de Mayores:

¿De dónde partió la idea de poner un servicio de comedor en el Centro de Día de Mayores?

¿Fue una demanda de las familias de las personas que acuden al Centro de Día de Mayores?

¿Qué gastos ha supuesto el servicio de Comedor del Centro de Día durante el periodo de funcionamiento desde el 18 de Mayo al 17 de julio y en qué concepto?

¿Cuántos usuarios recibían este servicio?

¿Existe algún sondeo de necesidad sobre este servicio?. Se les pasó una encuesta de satisfacción a los usuarios y a sus familias, para valorar la demanda de este servicio de comedor?

- ¿Cuál es el motivo por el que se ha dejado de atender en la unidad de trabajo Social ubicada en el antiguo colegio de El Portezuelo? Según nos comentan los vecinos, después de llevar funcionando más de diez años, de buenas a primera ha dejado de funcionar.

- Con respecto a la pregunta planteada sobre la instalación eléctrica de las fiestas, ¿están reguladas por el proyecto técnico necesario y aprobado por esta Corporación y los servicios Técnicos de la Consejería de Industria?

- La Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste presente por escrito las siguientes preguntas:

- R/E 2015-012745: Durante las fiestas de los Remedios de este año, y supongo que en años anteriores también, ha observado, y otras personas me lo han hecho notar, que la red de alumbrado para los actos nocturnos en la Plaza de San Marcos, se mantenía en muchos puntos sobre ramos de árboles, lo que facilita el tendido y abarata el coste, evidentemente. Pero, ¿no se corre el riesgo de provocar un incendio al poner en contacto los cables con material combustible?

El Sr. Portavoz del Grupo CCa-PNC informa que la pregunta fue respondida por escrito el día 29.09.2015 con R/S 2015-010874.

- R/E 2015-013286: Con respecto a la instalación eléctrica que se coloca durante las fiestas, en la Plaza de San Marcos solicito conocer si: ¿dichas instalaciones están reguladas por el proyecto técnico necesario y aprobado por esta Corporación y los servicios Técnicos de la Consejería de Industria?. ¿Cuál es el coste de dicha instalación eléctrica con motivo de la fiesta de los Remedios 2015?

- La Sra. Concejala de SSP Dña. Blanca Carrasco Mesa presenta por escrito las siguientes preguntas:

- R/E 2015-012832: “La invasión expansiva del rabo de gato en nuestro municipio y entorno es cada vez más preocupante, sirva de ejemplo una zona de alto valor cultural y arqueológico como el Barranco de Agua de Dios. Su fácil propagación hace que su erradicación a través de máquinas desbrozadoras no sea efectiva, de ahí su prohibición. También se descarta el uso de herbicidas por su alto impacto contaminante. La única solución es la erradicación manual aplicando el protocolo de recogida establecido. Movimientos ciudadanos y grupos de voluntarios están realizando batidas para su erradicación

1.- ¿Cuáles son las medidas que el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste ha tomado, o aquellas que tiene previsto adoptar en el municipio contra esta especie invasora?”

El Sr. Portavoz del Grupo CCa-PNC informa que la pregunta fue respondida el día 29.09.2015 con R/S 2015-010880.



- R/E 2015-012831:

1ª PREGUNTA: El Ayuntamiento en pleno celebrado el 15 de Marzo de 1991, adjudicó la concesión de la explotación del Servicio Municipal de Abastecimientos de Agua Potable del Municipio de Tegueste a la empresa SERAGUA (después llamada Aqualia), con arreglo al correspondiente pliego de condiciones.

Sobre la duración de este contrato se dice textualmente: "... *Tendrá una duración de diez años, prorrogables tácitamente por los mismos periodos, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario,....*"
"*...la duración máxima de la adjudicación no podrá exceder de 50 años....*"

El Pleno con fecha 22 de Abril de 1999 acuerda prorrogar por 20 años el contrato a contar a partir del 31 de Abril de 2001 que es cuando se cumplían los diez años . Por tanto el contrato finalizaría el 31 de Marzo de 2021. años.

- ¿No es esto una grave vulneración del pliego de condiciones que dice que se prorrogará por los mismos periodos es decir por 10 años?

- ¿Esta decisión plenaria no podría anularse legalmente y negociar con la empresa su renuncia a la concesión?

2ª PREGUNTA: En el pliego de condiciones del contrato se dice textualmente: "*...se creará una Comisión de Seguimiento y Control del Servicio presidida por el Sr. Alcalde y formada por el Concejal Delegado del Servicio, el Jefe de la Oficina Técnica, Secretario, Interventor así como dos representantes del Concesionario....*"

Actualmente este Ayuntamiento debe a la concesionaria unos 400.000 € por déficit en la tarifa. Y esta deuda seguirá creciendo

- ¿Cuándo fue la última reunión de esta Comisión y cuántas veces se han reunido? Solicitamos las actas de dichas sesiones

3ª PREGUNTA: En las memorias que presenta anualmente la concesionaria sobre la gestión del Servicio, se aprecia una pérdida de agua por mermas de un 25% año tras año.

- ¿ Qué medidas ha tomado la Comisión para evitar que estos miles de litros de agua se pierdan desde la fuente hasta el depósito y del depósito a las viviendas?. El coste económico de esta agua perdida recae en el usuario. Y el coste medioambiental es incalculable.

4ª PREGUNTA: La empresa Aqualia reclama a este Ayuntamiento subvenciones por déficit tarifario y en los tribunales le dan la razón. Por tanto el Ayuntamiento está obligado a pagar de momento las siguientes cantidades:

164.958 € del ejercicio 2009 (sentencia 16/2/2015)

148.372€ del ejercicio 2010 (sentencia 16/2/2015)

98.789 € del ejercicio 2011 (sentencia 16/12/2014)

A estas cantidades ha de sumarse los intereses de demora. Y ya sabemos que en los años 2012, 2013, 2014 se tendrá que abonar nuevas subvenciones.

- ¿ Cómo asumirá el Ayuntamiento la deuda y qué repercusión presupuestaria tendrá?.

5ª PREGUNTA: Actualmente Aqualia gestiona 4706 contratos de los cuales 3012 pagan la tasa o canon de alcantarillado y depuración de aguas residuales. Es decir un 36% de viviendas de este municipio aún no tiene acceso a la red y sus aguas residuales no son recogidas ni depuradas.

Dado el impacto medioambiental que esto conlleva con la consiguiente contaminación de nuestro subsuelo, es intolerable que en el siglo XXI nuestro municipio no tenga una red de alcantarillado a pleno funcionamiento. Ya los romanos se dieron cuenta que el alcantarillado era prioridad para el desarrollo de una ciudad.

- ¿Qué acciones tiene previsto el Ayuntamiento para solucionar esta situación y reducir los vertidos incontrolados existentes?

6ª PREGUNTA: Nuestras aguas residuales las recoge la depuradora de Valle de Guerra. Depuradora que no está a pleno rendimiento y vierte al mar directamente muchos metros cúbicos sin previo tratamiento. Concretamente según informe de censo de vertidos realizado por CÍVICA INGENIEROS S.L. en 2007 y según datos aportados por el Consejo Insular de Aguas el caudal de llegada de Tegueste es 1300m³ /día. Sumamos La Laguna (vertiente norte) y Tacoronte y el caudal de llegada es al día de 4500 m³. La Capacidad máxima de tratamiento es de 2.500m³. Así que al día 2000 m³ es decir DOS MILLONES DE LITROS de agua se vierten al mar con un pretratamiento pero sin depurar. Es por lo que este estudio confirma el incumplimiento de la depuradora de Valle de Guerra. En la cuenta de explotación y memoria justificativa presentada por Aqualia en estos últimos años no se recoge ninguna referencia a la gestión de aguas residuales. Aqualia cobra a los abonados la depuración en el recibo del agua, y le abona dicha cantidad al Ayuntamiento (unos 25.000€ al trimestre).

- ¿Cómo gestiona el Ayuntamiento esta cantidad? ¿Qué coste anual tiene para el Ayuntamiento la depuración de sus aguas residuales?

7ª PREGUNTA: Los ciudadanos pagamos un importe para depuración y sabemos que este servicio no se realiza de forma adecuada.

- ¿ A quién corresponde la vigilancia y control de la depuración de nuestras aguas? ¿Qué medidas se han tomado por parte del Ayuntamiento ante el incumplimiento del servicio de depuración?"

- El Sr. Concejal de SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha presenta por escrito las siguientes preguntas:

-R/E 2015-012866: "En el presupuesto municipal del ejercicio 2015 se contemplaba en su anexo de inversiones la aplicación presupuestaria 3410.62200 con una dotación de 60.000€ para lo que se denominada "Plan techado instalaciones deportivas".

1. ¿Qué actuaciones se tienen previstas en este Plan?
2. ¿Se ha ejecutado alguna de las acciones previstas en este Plan? ¿Cuáles?
3. En caso de no haberse ejecutado las acciones previstas, ¿cuáles han sido los motivos? Y ¿cuándo se piensa acometer?"

El Sr. Portavoz del Grupo CCa-PNC informa que se ha dado respuesta a las preguntas el día 29.09.2015 con R/S 2015-010877.

-R/E 2015-012868: Preguntas sobre gastos reflejados en la liquidación del presupuesto de 2014.

-El Sr. Concejal de SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha realiza las siguientes preguntas verbales sobre los Decretos dictados por la Alcaldía:



-Decreto 607, de 27 de marzo de 2015, donde se la adjudica el contrato de desarrollo de la 3ª fase del proyecto de base de participación y desarrollo social y comunitario. En el mandato anterior un compañero solicitó reiteradamente información en qué consistía el proyecto. Hubo respuesta que estaba a disposición en secretaria, pero cuando se trajo la moción se aprobó que se iba a facilitar la información y nunca nos las dieron. Reitero que nos pasen la información del proyecto.

-Decreto 1.199, de 3 de junio de 2015, de aprobación de las obras de “Rehabilitación de la Casa Antigua”. Dice que le preocupa, por el historial de sentencias que tenemos, que en la fecha en la que se aprueba el expediente no consta información de Patrimonio Histórico ni habían pasado los 15 días pertinentes para la autorización tácita. Hace un llamamiento a la pulcritud y a la corrección porque al final, si hay denuncias y sentencias, recae en el Ayuntamiento.

El Sr. Secretario explica que esa intervención figura en dos expedientes, uno es el relativo a la aprobación del proyecto técnico, que es en el que se verifica el informe del Cabildo de Tenerife, y otro es el relativo a la contratación de la obra. Añade que la gestión de ambos expedientes la realizaron personas distintas pero que en el momento en que se aprobó el expediente de contratación sí había transcurrido el plazo de 15 días del que disponía el Cabildo para informar.

-Decreto del 12 de junio que anula una modificación presupuestaria de la subvención que dio AIDER para la rehabilitación de la Casa de los Camineros por 14.899€ ¿qué paso con esa subvención? ¿Qué proyecto tienen?.

El Sr. Secretario informa que el expediente se anuló porque la condición de la subvención era la ejecución en un determinado periodo de tiempo y que en el plazo correspondiente no se obtuvo la calificación territorial para ejecutar la obra. Pese a ello, se pidió la prórroga del plazo para ejecutar la inversión pero no se concedió.

El Sr. Concejal de SSP pregunta si se han ejecutado obras in la calificación territorial y por el alcance del proyecto.

El Sr. Alcalde informa que no se han ejecutado obras, sino que simplemente se llevaron a cabo unas limpiezas en la Casa y una parcheado del enfoscado y que se pedirá de nuevo subvención para ejecutarlo.

-Decreto 487, de 16 de marzo de 2015, relativo a una sentencia judicial que obliga a devolver la garantía de la Urbanización El Espinal con gastos judiciales, daños y perjuicios e intereses. Quiere conocer cuál ha sido el proceso seguido.

El Sr. Secretario explica que el promotor solicitó la devolución del aval y que el Ayuntamiento la denegó porque la cesión de los viales no estaba efectuada. Disconforme con la resolución, el promotor la impugnó y el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

estimó la demanda y obligó a la devolución del aval considerando que la fianza dependía de la obra ejecutada y las pretensiones del Ayuntamiento era otra cosa.

-Decreto de 14 de abril de reclamación de la empresa PROYSE 2003 por pago de facturas de 2007 por montajes eléctricos en San Gonzalo por 48.215 €. ¿A qué se debe?

El Secretario informa que es una demanda en la que se pretende el pago de la referida cantidad por unos servicios que el Ayuntamiento no ha reconocido porque no consta su realidad.

La Sra. Concejala del Grupo Socialista Dña. Ana Rosa Mena de Dios señala que las sentencias son continuas en contra del Ayuntamiento y que le preocupan sobre todo las laborales, no solo por lo que cuestan sino porque habría que estudiar si la defensa jurídica del Ayuntamiento es competente, si la asesoría laboral lo está haciendo bien y si la relación de puesto de trabajo hay que modificarla porque hay mucha gente contratada fuera de ella.

El Sr. Concejal de SSP D. Manuel Antonio Martín Rocha dice que, en ese sentido, le llamó la atención que algunos documentos del Ayuntamiento estén siendo firmados por una técnico de medio ambiente que es adjudicataria de un contrato de servicios.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la sesión es levantada por el Sr. Presidente siendo las dieciséis horas del día arriba señalado.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

CONCEJALES

D. Juan Norberto Padilla Melián Dña. Candelaria Concepción D. Martín Déniz Delgado
García Herrera

Dña. María Giovanna del Castillo D. Heliodoro Hernández D. Roberto Virgilio Díaz
Perera Herrera Hernández

D. Javier Galván Rodríguez D. Juan González Gómez Dña. Ana Rosa Mena de Dios.

D. Julián Rodríguez Pérez Dña. Concepción Reyes Rivero D. Manuel Antonio Martín
Rocha

Dña. Blanca Carrasco Mesa D. Sergio Fernández Díaz D. Juan Antonio Romero Santos

Dña. María del Pilar Villarmín
Chamorro